

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE CAPACITAR A LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y JUECES
DE PAZ DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN, EN CONCEPTO DE LEGISLACIÓN
APLICABLE PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS
PROTEGIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE PETÉN**

OSCAR HUMBERTO FERNÁNDEZ GUZMÁN

GUATEMALA, AGOSTO DE 2010

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA NECESIDAD DE CAPACITAR A LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y
JUECES DE PAZ DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN, EN CONCEPTO DE
LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS
ÁREAS PROTEGIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE PETÉN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

OSCAR HUMBERTO FERNÁNDEZ GUZMÁN

Previo a conferirle el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco Lòpez
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Luís Fernando Lòpez Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luís Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

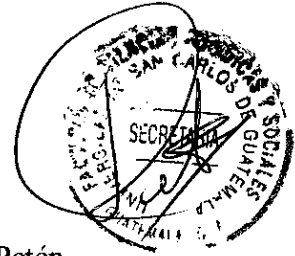
PRESIDENTE:	Lic. Rodolfo Geovani Celis Lòpez
SECRETARIO:	Licda. Enma Graciela Salazar Castillo
VOCAL:	Licda. Eloiza Mazariegos Herrera

Segunda Fase:

PRESIDENTE:	Lic. Ronan Aroldo Roca Menéndez
SECRETARIO:	Lic. Álvaro Hugo Salguero Lemus
VOCAL:	Lic. Erick Gustavo Santiago de León

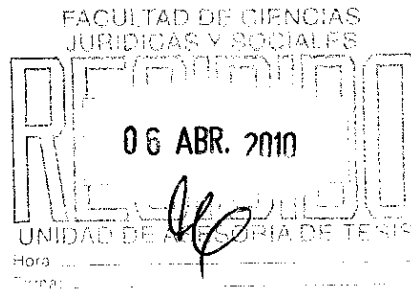
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licenciado Sergio Enrique López Leal
Abogado y Notario
Colegiado 7,908
Teléfonos 79276206, 55107555
Dirección 10 a. Calle 5-05 zona 1, Poptún, Departamento de Petén



Guatemala, 30 de Marzo de 2010

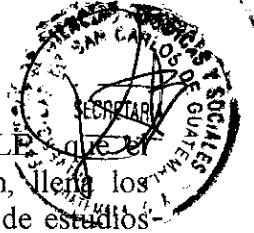
Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



En forma atenta me dirijo a usted, para manifestarle que procedí a asesorar el trabajo de tesis elaborado por el bachiller Oscar Humberto Fernández Guzmán, intitulado “LA NECESIDAD DE CAPACITAR A LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y JUECES DE PAZ DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN, EN CONCEPTO DE LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE PETÉN” en virtud de lo cual manifiesto lo siguiente:

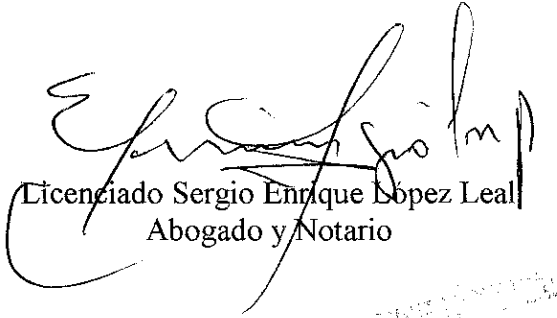
A este respecto y en cumplimiento a lo que se establece en el artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general publico, me permito rendir a usted el informe siguiente:

1. El tema trabajado es importante, ya que trata de la forma de protección y conservación del medio ambiente y de la importancia de capacitar y concienciar a los operadores de justicia del departamento de Petén sobre las leyes, tratados y convenios relacionados con el tema.
2. Los métodos y técnicas empleados en la investigación son idóneos, utilizando el método inductivo y analítico, los cuales permitieron al estudiante la comprensión, facilidad y eficiencia en cuanto a la recopilación y selección de la información para desarrollar el tema propuesto.
3. El estudiante observo las instrucciones y recomendaciones hechas en cuanto a la presentación y desarrollo del trabajo de tesis.
4. Las conclusiones y recomendaciones concuerdan con el plan y el contenido de la investigación, constituyendo un aporte para la solución y comprensión del tema investigado.
5. En cuanto a la fuente bibliográfica consultada es suficiente y adecuada para el tema desarrollado, ya que contiene autores nacionales y extranjeros.
6. El trabajo de tesis realizado constituye un aporte para los estudiantes, profesionales, operadores de justicia y para las instituciones que se dedican a la protección del medio ambiente en Guatemala por el enfoque jurídico y ambiental que se ha dado y porque además es un tema de la realidad del país.



En virtud de lo expuesto anteriormente, DICTAMINO en forma FAVORABLE el trabajo de tesis presentado por el bachiller Oscar Humberto Fernández Guzmán, quien cumple los requisitos exigidos por la reglamentación para la elaboración de tesis de esta casa de estudios para ser discutida en el Examen Público respectivo.

Atentamente,


Licenciado Sergio Enrique Lopez Leal
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, siete de abril de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) EDUARDO RECINOS CASTELLANOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante OSCAR HUMBERTO FERNÁNDEZ GUZMÁN, Intitulado: "LA NECESIDAD DE CAPACITAR A LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y JUECES DE PAZ DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN, EN CONCEPTO DE LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE PETÉN".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



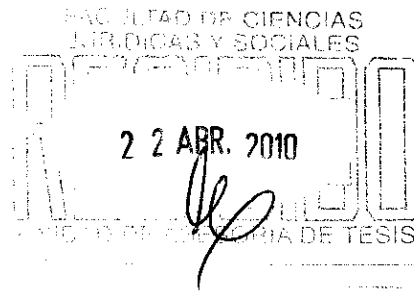
cc. Unidad de Tesis
MTCL/slh.

Licenciado Eduardo Recinos Castellanos
Abogado y Notario
Colegiado 5018
0 Av. Zona 1 frente a Colegio Sagrada Familia, San Elena, Flores, Petén.
Teléfonos 79261122-58459806



Santa Elena, Flores, Petén 21 de Abril de 2,010.

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria
Guatemala.

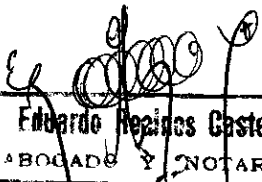


De acuerdo con el nombramiento emitido por esa jefatura, el día siete de abril de dos mil diez, en el que se dispone nombrarme como Revisor del Trabajo de tesis de el Bachiller OSCAR HUMBERTO FERNÁNDEZ GUZMÁN, y para lo cual rindo el siguiente dictamen: El trabajo de tesis presentado por el Bachiller OSCAR HUMBERTO FERNÁNDEZ GUZMÁN, se intitula "LA NECESIDAD DE CAPACITAR A LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y JUECES DE PAZ DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN, EN CONCEPTO DE LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE PETÉN".

De la revisión practicada, se establece que el trabajo contiene gran contribución técnica, científica y jurídica en la protección del medio ambiente, flora y fauna del departamento de Petén, además la técnica de investigación utilizada fue de carácter documental, de campo, bibliográfica y de entrevistas, así como consultas a las instituciones relacionadas con el medio ambiente en el Departamento de Petén.

La presente Tesis cumple con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en especial lo establecido en el artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Graduación para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y sociales y del Examen General Publico, quien ha manejado la metodología pertinente, así como la redacción que ha sido clara y practica para la fácil comprensión del lector.

En tal virtud y después de haber satisfecho las exigencias del suscrito revisor emito; mí DICTAMEN FAVORABLE para que el presente trabajo de tesis de él Bachiller OSCAR HUMBERTO FERNÁNDEZ GUZMÁN, continúe su trámite.


Lic. Eduardo Recinos Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO

Licenciado Eduardo Recinos Castellanos
Colegiado 5018

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diecisiete de junio del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante OSCAR HUMBERTO FERNÁNDEZ GUZMÁN, Titulado LA NECESIDAD DE CAPACITAR A LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y JUECES DE PAZ DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN, EN CONCEPTO DE LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE PETÉN. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por permitirme la vida para llegar y alcanzar la meta establecida, por ser el que me guía y protege mi vida y mi familia.
- A MIS PADRES:** Ninfa Lucía Guzmán Gonzáles y Felipe Humberto Fernández Rodas, por su amor, comprensión y sacrificio que me brindaron en todo momento, sin el cual no hubiera podido concluir esta meta.
- A MI ESPOSA:** Lucía Eugenia Véliz Hernández, por su cariño, comprensión y apoyo incondicional y por instarme a seguir adelante sin desmayar.
- A MIS HIJOS:** Lucía Alejandra y Jonathan Alexander, por ser el motor que impulsa mi vida, por su amor y comprensión. Gracias.
- A MIS HERMANOS:** Gracias.
- A MIS ABUELOS:** En especial a mi abuelito Ruperto Juan Guzmán Obando (Q.E.P.D), por ser el eje y motor en donde toda la familia se apoyo, por sus consejos, apoyo incondicional y por ser una persona muy especial en mi vida. Gracias.
- A MIS AMIGOS:** Lic. Edwin Roberto Méndez Aguilar y Alan Velásquez León, por su amistad sincera. Gracias.
- A MI ASESOR DE TESIS:** Lic. Sergio Enrique López Leal.
- A MI REVISOR DE TESIS:** Lic. Eduardo Recinos Castellanos.
- A MI ALMA MATER:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a mi Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, templo del saber.

ÍNDICE



Introducción.....

CAPÍTULO I

1. Marco general del departamento de Petén.....	1
1.1. Localización y extensión del departamento de Petén.....	1
1.2. Municipios que conforman el departamento de Petén.....	2

CAPÍTULO II

2. Consejo nacional de áreas protegidas.	11
2.1. Función del consejo nacional de áreas protegidas	12
2.2. Objetivos del consejo nacional de áreas protegidas.....	14
2.3. Fines del consejo nacional de áreas protegidas.....	14
2.4. Concepto de áreas protegidas.....	15
a) Marco legal de las áreas protegidas.....	15
b) Requisitos para decretar un área protegida:.....	15
2.5. Áreas protegidas del departamento Petén y municipios en donde se localizan.....	18
2.6. Extensión de las áreas protegidas en el departamento de Petén.....	20
2.7. Zona de recuperación:	20
2.8. Zona de amortiguamiento.....	20
2.9. Zona de usos múltiples.....	20
2.10. Zona núcleo.....	21



2.11. Importancia cultural y económica de la protección de las áreas protegidas en el departamento de Petén.....	21
2.12. Instituciones relacionadas con el medio ambiente y la protección de las áreas protegidas en el departamento de Petén.	24

CAPÍTULO III

3. Legislación nacional aplicable para la protección del medio ambiente y de las áreas protegidas en el departamento de Petén.....	35
a) Constitución política de la republica de guatemala.....	35
b) Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente (Decreto 68-86).....	39
c) Ley de áreas protegidas (Decreto 4-89).....	39
d) Ley forestal (Decreto 101-96) objeto de la ley (art. 1)	40
e) Código penal (Decreto 17-73).....	40
f) Código civil (Decreto ley No. 106)	41
g) Código de salud (Decreto legislativo No. 90-97)	41
h) Código municipal (Decreto legislativo No. 12-2002.....	41
i) Leyes diversas en materia ambiental.....	42
3.1. Jurisdicción y competencia de los juzgados de primera instancia y juzgados de paz del departamento de Petén.....	45
3.2. Tipificación de los delitos cometidos en contra de las áreas protegidas en Petén.	46



CAPÍTULO IV

4. El proceso penal.....	49
4.1 Aspectos generales.....	49
4.2 Sistemas procesales penales.....	49
4.3. Características del proceso penal de Guatemala.....	59
4.4. Principios del derecho procesal penal.....	70

CAPÍTULO V

5. La necesidad de capacitar a los jueces de primera instancia y jueces de paz del departamento de Petén en concepto de legislación aplicable para la protección y conservación de las áreas protegidas del departamento de Petén.....	99
5.1 El problema de la tala de madera de forma ilegal en las áreas protegidas del departamento de Petén.....	99
5.2 Las usurpaciones de tierra en las áreas protegidas del departamento de Petén.....	100
5.3 Los incendios forestales en las áreas protegidas del departamento de Petén.	100
5.4 Uso de las áreas protegidas por grupos de narcotraficantes para el trasiego de droga hacia México.	104

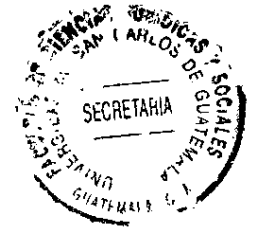


5.5 Capacitación a los jueces de primera instancia y jueces de paz del Departamento de Petén, en concepto de legislación aplicable para la protección y conservación de las áreas protegidas del departamento de

Petén.....	105
Conclusiones.....	109
Recomendaciones.....	111
Anexo 1.....	113
Bibliografía.....	115

(i)

INTRODUCCIÓN



En la actualidad el acelerado y descontrolado crecimiento poblacional, a afectado grandemente los recursos naturales, flora y fauna del Departamento de Petén. Con la necesidad de poder proteger y conservar las riquezas naturales que aún posee, se han establecido instituciones gubernamentales y no gubernamentales con el objeto de implementar políticas ambientales encaminadas a proteger el medio ambiente en el departamento de Petén. Por lo que esto a dado como resultado también, la complejidad de los conflictos al querer explotar los recursos de manera irracional e ilegal.

La problemática se evalúa de manera analítica las políticas ambientales, sus incidencias, que se han aplicado por parte de las instituciones creadas para el fin de la protección y conservación de las áreas protegidas, flora y fauna en el departamento de Petén y las consecuencias de la falta de aplicación de las mismas.

Las técnicas a utilizar en este trabajo son las de entrevistas a los operadores de justicia, para poder establecer si ellos están de acuerdo en que se les capacite en cuanto a la legislación nacional vigente relacionada con la protección de las áreas protegidas, encuestas a las personas sobre lo que opinan de la necesidad de proteger el medio ambiente y sobre su punto de vista sobre el trabajo de los jueces a la hora penalizar los delitos en contra de las áreas protegidas en el Departamento de Petén.

La presente investigación se dividió para su estudio y comprensión en cinco capítulos. El Primer Capítulo se refiere a los antecedentes históricos, ubicación y extensión del

(ii)



Departamento de Petén. El Segundo Capítulo se relaciona al concepto de lo que es un área protegida, marco legal de creación, requisitos para decretarlas, ubicación y extensión de las áreas protegidas en el departamento de Petén, analiza a la institución rectora de la protección de las áreas protegidas a nivel nacional, que es el consejo nacional de áreas protegidas, su creación, funciones y objetivos, estudia la importancia económica, cultural y social de la protección de las áreas protegidas en el departamento de Petén, así como de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de la protección de las áreas protegidas en el departamento de Petén. El quinto Capítulo se establece en cuanto a las leyes relacionadas con la protección de las áreas protegidas, flora y fauna y del ambiente en general, así mismo aborda lo que se refiere a la jurisdicción y competencia de los juzgados de primera instancia y juzgados de paz del departamento de Petén, así como los aspectos generales del proceso penal y en especial a las características del proceso penal en Guatemala y también se refiere a la necesidad de capacitar a los jueces de primera instancia y jueces de paz del departamento de Petén en concepto de legislación aplicable para la protección de las áreas protegidas en el departamento de Petén, así como de algunas problemáticas que van en detrimento de las áreas protegidas en el departamento de Petén como lo son la tala de madera de forma ilegal, usurpaciones de tierra en las áreas protegidas, los incendios forestales, así como el uso de áreas protegidas por grupos de narcotraficantes de drogas para el trasiego y traslado para países vecinos.



CAPÍTULO I

1. Marco general del departamento de Petén

Petén: “Petén, es el Departamento más grande de Guatemala y su Cabecera Departamental Flores, Petén; Población 366,735 habitantes; Código postal 17000 (Petén), 17001 (Flores), 17003 (San Benito), 17013 (Tikal, Flores); Ubicación 488 Km. de ciudad capital; Altitud 174 msnm; Idiomas Español y q'eqchi; Extensión Territorial 35,854 km²; Clima Cálido, Tropical; Principales ruinas y otros atractivos turísticos, El Mirador, Tikal, Ceibal, Piedras Negras, Yaxhá, Parque Natural Ixpanpajul, Uaxactún, Ixkún, Cuevas de Naj Tunich, Isla de Flores, Playas de San José.”¹

1.1. Localización y extensión del departamento de Petén

El departamento de Petén se encuentra situado en la región Norte de Guatemala. Limita al norte con México; al sur con los departamentos de Izabal y Alta Verapaz; al este con Belice; y al oeste con México. Tiene una extensión territorial de 35,854 kilómetros cuadrados.

Su principal medio de comunicación con la Ciudad Capital y otros lugares del país, es la vía aérea, aunque también posee carreteras que lo comunican con la Ciudad Capital de Guatemala, Alta Verapaz e Izabal, así como con México y Belice. También se utilizan algunos ríos para movilizarse, y por los lagos que unen a los municipios.

¹ Monografía del Departamento de Petén, Editorial “José de Pineda Ibarra”, Año 1990, Pág. 5-7

En este departamento por ser una zona montañosa donde al igual que Brasil aún existe selva virgen se encuentran varias zonas que el gobierno las ha declarado como áreas protegidas.



El departamento guarda grandes tesoros arqueológicos que constituyen un foco de atracción a los turistas nacionales y extranjeros. Allí se encuentran las ruinas de la urbe más grande de los mayas, Tikal, la ciudad sagrada; a orillas del Usumacinta están las ruinas de Piedras Negras.

Además posee incomparables e incontables bellezas naturales como las grutas de Jobtzinaj, así como Naj Tunich, la cueva que inició el interés por las Cuevas Mayas, entre los arqueólogos. El lago de Petén Itzá, las Lagunas de Yaxhá y Sacnab, entre otras lagunas que por menores que sean, no dejan de tener gran belleza; sin mencionar sus majestuosos y cristalinos ríos que serpentean en toda la selva virgen que aún existe en este verde departamento como en la Cuenca del Mirador.

1.2 Municipios que conforman el departamento de Petén

El departamento de Petén se encuentra conformado por doce municipios de los cuales se pueden mencionar ciertas características:

a) Flores: “El municipio de flores es la Cabecera Departamental del Departamento de Petén. Población: En 1,997 contaba con una población de 21,638 habitantes. Límites: Al Norte con México al Este con el municipio de Melchor de Mencos, al Sur con los municipios de San Benito y San Andrés, al Noreste Con San José y San Andrés y al

Oeste con el municipio de San José. Temperatura: 24.8° C; Altitud: La Isla se localiza a 127 m SNM; (B.M) frente a la Iglesia; Distancia de Capital: 488 Km. De la ciudad capital².



Flores es uno de los municipios más ricos en recursos naturales, culturales y económicos. Es el punto de encuentro del departamento de Petén de eventos especiales, tanto culturales como sociales, económicos y turísticos. Por efecto de su atractivo turístico, la actividad principal de sus habitantes es la producción y venta de servicios dirigidos en este campo.

La ciudad de Flores fue declarada recientemente como conjunto Histórico y Patrimonio Cultural de Guatemala y está conectada a tierra firme por un puente relleno que hace de la ciudad una pequeña península y que sirve de medio de comunicación con Santa Elena y de allí al resto del Departamento y del país.

Algunos de los atractivos turísticos Naturales, Arqueológicos e Históricos de flores son:

Atractivos aqueológicos: Estos atractivos culturales están íntimamente relacionados con la naturaleza, de allí su importancia y su encanto para visitarlos: Noj Petén (flores), Tikal, Uaxactún, Tayasal, (Mirador de Canes), Paxcamán, Yaxhjá, Topoxte, Ixíu, Nakún, Sac Petén, Yaxchá, Yalaín, Naacchtún-Dos Lagunas, Muralla de León, Corozal, Holtún, Timbal, El encanto, la Flor, El Tzotz, San Miguel la Palopada, El Zapote, El Venado, Tres Ollas, Plaza Maya y muchos más.

² Ibíd. Pág. 8



Atractivos naturales: Incluye las diferentes modalidades de operación turística que se basan en el uso del medio Natural. Pueden ser de Jungla, de recreación silvestre, de ecoturismo, científicos, de aventura. Entre ellos tenemos: Senderos Ecológicos; Beniljá, Petencito y otros; Biotopos; Naachtún, dos Lagunas, Parque Nacional Tikal; Grutas: Jovitzinaj y Ac Tun Kan. Paseos: El Malecon, Plaza Concordia, paseos en lancha en el lago de Petén Itzá, visita a las poblaciones de San Andrés, San José, San Miguel, El Arrozal, Mirador Canes, Petencito.

Atractivos artísticos e históricos: La isla de Flores se conserva en un 75% de su arquitectura original, así como sus sistemas y métodos constructivos, por lo que, se declaró a la Isla y a la Ciudad de Flores, Petén, como "Conjunto Histórico", protegido por su gran valor arquitectónico, social, cultural, político, y económico. Las casas conservan su arquitectura colonial: paredes de calicanto y techo de lámina.

Atractivos hidrológicos: Lagos: Petén Itzá. Fue llamado Nojukún por los Itzáes, que quiere decir en maya "Beber agua del gran lago", más tarde fue llamado Chaal Tun Há, tiene un área aproximada de 100 Kilómetros cuadrados. Sirve como vía navegable para unir varias cabeceras municipales, aldeas y caseríos, además de albergue de fauna acuática, entre los animales que sostiene, se encuentran: Blancos, cocodrilo moreletti, tortugas, chachalacas, garzas, malaches etc.

Lagunas: Paxcamán, SalPetén, Yaxhá, Sacnab, Dos Lagunas, Quexil o Equexil, Petenxil o Petenchel (isla con urracas) Macanché, Yaloch, Yaquioch, Sibal, Colorada, etcétera.



Aguadas: Entre las más conocidas están: La guitarra, Monifata, Yachul, Yalmon, El Juleque, La Sardina etc.

b) La Libertad: Fundada en el año 1,975, tiene una extensión territorial de 7,047 Km², su población es de 110,000 habitantes, fiesta titular 12 de diciembre en honor a la virgen de Guadalupe, clima calido, topografía semiplana, Grupos étnicos ladinos kekchies y otros, numero de comunidades rurales 3 aldeas, 125 comunidades y cooperativas.

El municipio de La Libertad, está enmarcada en la bella planicie rodeada de pequeñas serranías que juntas conforman un paisaje sin igual. La cabecera municipal está situada al Sur-Este del municipio, en el centro de una inmensa llanura denominada "sabanas", y alternada de ligeros bosques y colinas. Dentro de sus Atractivos Turísticos tenemos: Sitio Arqueológico Itzimte, Sitio Arqueológico Piedras Negras, Sitio Arqueológico El Polol, Sitio arqueológico La Jayanca, Parque Nacional Sierra Lacandon

c) Melchor de mencos: Fundado el 26 de abril de 1,962, extensión territorial 4,649 Kilómetros cuadrados, población 25,434 habitantes, topografía semiplana, número de comunidades rurales 6 aldeas, 31 caseríos, 2 parcelamientos y 5 parajes.

Esté municipio limita al Norte con el Estado Mexicano de Campeche, al Sur con el Municipio de Dolores, Petén, al Este con el Territorio de Belice, y al Oeste con el Municipio de Flores, Petén.



Atractivos Turísticos: El municipio de Melchor de Mencos cuenta con varios sitios arqueológicos de primer orden algunos se encuentran dentro del parque Nacional Yaxha, Nakun naranjo que es compartido con el municipio de Flores. Además existen otros sitios como: Río Azul, la Riverita, Chosquitán, el Ceibo, el Sibal, las Cubetas, Yaloch, Chonhuitz, el caracol, Ixmacanabatún, Buenos Aires, el Camalote, Tziquin Tascán, El Gavilán, Cidabenque, La Blanca, Ucanal, el Ruinero, Chanchich

d) Poptún: Poptún limita al Norte con el Municipio de Dolores, por la carretera Poptún-Flores, con el lugar denominado Ixcoxol, al Sur, siempre por la mencionada carretera, con el municipio de San Luís, en el lugar denominado Caquechiq o Cakechik al Este con el territorio de Belice y al Oeste con el municipio de Sayaxché.

Vocablo maya que significa Petate de Piedra. Elevado a la categoría de municipio el 10 de Septiembre de 1,966. El extenso bosque de pinos caribeña y otras especies hacen de Poptún un ambiente agradable en comparación con el resto del Departamento.

El municipio de Poptún forma parte juntamente con los Municipios de Dolores y San Luís de la región turística llamada Ruta Naj Tunich.

Atractivos Turísticos: Cuevas de Naj Tunich (Casa de Piedra), Cerro las Tres Cruces, Cuevas de Ixobel, Río las Lajas, Cuevas San Miguel, Finca Ixobel, Finca Eco-Turística El Profe., Cueva del Río, Cueva del Eco, Cueva del Carrizal, Río Machaquila.

e) San Andrés: Está situado al Norte de la Cabecera Departamental, limita con el Estado mexicano de Campeche, al Sur con los Municipios de Flores, San Benito y La Libertad, Al Este con el municipio de San José y al Oeste con el estado Mexicano de Campeche, extensión Territorial 8,874 Kilómetros cuadrados, población 18,229 habitantes, numero de comunidades rurales 50 aproximadamente.



El municipio fue fundado oficialmente en el año 1,820 siendo los primeros pobladores yucatecos, por lo que, en el pueblo aún se habla el idioma Maya-Itzá. Es el municipio más grande en extensión, no solo del Departamento, sino de la República. La cabecera municipal está dividida en varios barrios.

Las comunidades rurales del municipio se dividen en tres rutas: Ruta a Carmelita, Ruta Centro Campesino, Ruta Santa Amelia.

Atractivos Turísticos: Sitio Arqueológico El Peru (Waka), Sitio Arqueológico La Corona (Sak Nikte), Sitio Arqueológico Tintal, Sitio Arqueológico Xulnal, Parque Ecológico Arístides y Adelita Calvani, Parque Nacional Laguna del Tigre, Biotopo Laguna del Tigre, Museo Nacional de Historia Natural, Macantún

f) San Benito: Al Norte limita con el municipio de San Andrés, sirviendo de línea divisoria el lago de Petén Itzá y el arroyo Candelaria; al Este el Municipio de Flores, sirviendo de línea divisoria el mismo lago y San Ana; al Sur el municipio de San Francisco, sirviendo de límites el paraje nombrado Iquiché, al Oeste colinda con el municipio de la Libertad, después de la aldea San Antonio, extensión Territorial 112



kilómetros cuadrados, población total 46,388 habitantes, número de comunidades rurales 3. San Benito es el municipio más inmediato a Ciudad Flores, apenas a distancia medio Kilómetro, con el lago Petén Itzá de por medio. Se toma como año de fundación oficial del municipio 1,805, y se refiere que fue fundado por gente de color –venida de Wallis, Hoy Belice-, quienes huyeron de la esclavitud inglesa. Se sabe que San Benito, por motivos económicos para subsistir, después de su fundación en 1805 fue agregado a Flores, restableciéndose de nuevo como municipio el 26 de enero de 1873 (José María Soza 1957).

Atractivos turísticos: Las Grutas de La Cobanerita, Cueva el Tecolote, Cueva del Sapo, Balneario El Pedregal, Sitio Arqueológico Colonia Itzá, Cuevas de Las Pinturas.

g) San Francisco: Distancia 17 kilómetros del municipio de San Benito, extensión territorial 320 kilómetros cuadrados es el segundo municipio más pequeño de Petén, población 6808 habitantes, idioma español y Ketchi. Fundado oficialmente en 1824 por el gobierno de las Provincias unidas de Centro América, llamado entonces “Chachaclum” nombre maya itzá que se deriva de dos voces mayas (chachák = rojo o encarnado) y (lu`um = Barro, tierra, suelo o lodo); que unidas significa tierra colorada.

h) San José San José se localiza en la ribera noroeste del lago Petén Itzá, sobre una loma pedregosa, adornada de árboles frutales, con una extensión de 315 kilómetros cuadrados, población 3,963 habitantes. Su cabecera municipal se localiza a 24 Kilómetros del área central de Petén y a 524 km. De la ciudad capital. Limita al Norte



con México, al Este y al Sur con el municipio de Flores, y al Oeste con el municipio de San Andrés.

Atractivos Turísticos: El Mirador, Nakbé, la Muralla, Motul, el Güiro, Bejucal, el Tzotz, el palmar, el Zapote, Cerro Cahuí, Jobompiche I, el Quetzal, Piedra Blanca, el Astillero, UxPetén, Buena Vista, Playa la Trinidad.

i) San Luís: El municipio del San Luís, se localiza en el extremo Sur Oriente del Departamento de Petén. Limita al Oriente con el distrito de Toledo, Belice. Al Norte con el Municipio de Poptún, Petén. El Poniente con el municipio de Sayaxché y al Sur limita con Livingston, Izabal y los municipios de Chahal y Fray Bartolomé de las Casas de Alta Verapaz.

j) Santa Ana: El municipio de San Ana se ubica a 21 kilómetros al sur este de la ciudad de Flores, Petén, limita al Norte con el municipio de Flores, al Sur y al Este con el municipio de Dolores y al Oeste con San Francisco.

Aunque turísticamente el municipio de Santa Ana no cuenta con destinos desarrollados, es un municipio que geográficamente posee cuevas y sitios naturales que potencialmente son perfectos para denominarlos como atractivos turísticos. Algunos de los que podemos mencionar son: Parque Natural Ixpanpajul, Comunidad nuevos horizontes, Pista de Motociclismo Los Laureles.



k) Sayaxché: El municipio de Sayaxché se encuentra ubicado al Sur Oeste de Petén colinda al Norte con el municipio de la Libertad, al Sur con el municipio de Chisec Alta Verapaz, al Este con los municipios de San Francisco, Poptún y San Luís y al Oeste con la Republica de México. Su población es de 42,257 habitantes, numero de comunidades rurales 120.

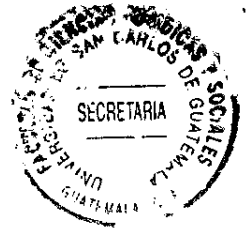
Atractivos turísticos: El Ceibal, Dos Pilas, Aguateca, El Tamarindito, Altar de los Sacrificios, Cancuén, El Duende, Parque Nacional El Rosario

l) Dolores: La población está asentada sobre un valle de aproximadamente de 26 Km. Cuadrados.

El municipio de Dolores limita al Norte con el municipio de Santa Ana y de Melchor de Mencos. Al Oeste colinda con el municipio de San Francisco y Sayaxché, al Este colinda en toda su extensión con el territorio de Belice, al Sur colinda con el Municipio de Poptún.

El Municipio de Dolores forma parte, juntamente con Poptún y San Luís de la región turística llamada Ruta Naj Tunich. Dentro de las Atractivos Turísticos Naturales e Históricos del Municipio de Dolores podemos mencionar: Balneario las Cataratas, Cuevas del Mopán I, Vivero Municipal Suculte, Aldea el Chal, Ixkún, Sacul, Ixtontón, Templo Parroquial de Nuestra Señora de los Dolores, Museo Nacional del Sureste del Petén, Parque Acuático Santa Isabel

CAPÍTULO II



2. Consejo nacional de áreas protegidas.

El Consejo nacional de áreas protegidas, CONAP fue creado en 1989, a partir de la promulgación del Decreto 4-89, Ley de Áreas Protegidas. A pesar que desde años anteriores ya existía un conjunto de áreas protegidas administradas por diversas instituciones, el CONAP inició en 1990 su labor rectora y coordinadora del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas SIGAP y se dieron los primeros pasos para implementar un mecanismo para la administración de la Vida Silvestre en todo el país y la protección y conservación de las áreas declaradas protegidas en el País. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- es una entidad pública, dependencia de la Presidencia de la República, que fue establecida en el año de 1989 y regula sus actuaciones según lo establecido en la Ley de Áreas Protegidas (Decreto Legislativo 4-89, y sus reformas).

Tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Posee autonomía funcional y su presupuesto se integra por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales.

Posteriormente en 1,990 se declara la Reserva de la Biosfera Maya al Norte del Departamento de Petén, siendo ésta hasta la fecha, el área protegida más extensa



del país. Este evento requirió la presencia y el inicio de un fuerte trabajo por parte del CONAP en la región del departamento de Petén.

Habiendo identificado la importancia de los bosques del Petén, tanto en la Reserva de la Biosfera Maya, como en áreas del Sur del Departamento, para la conservación y uso sostenido de la biodiversidad y la generación de bienes y servicios para la población guatemalteca y adicionalmente reconocer la magnitud de los problemas y amenazas que enfrentaban, el CONAP abrió en 1,990 una oficina para fortalecer su trabajo en la región. Esta oficina fue el primer paso que CONAP dio para fortalecer su presencia en el interior del país. Ahora veinte años después, luego de haber recibido apoyo financiero y técnico, la oficina regional del Petén está fortalecida para cumplir con su trabajo en la región. Posteriormente, se abrió la oficina regional del Nororiente, inicialmente ubicada en Zacapa y finalmente no fue sino hasta 1997 que se habilitaron las oficinas restantes en el Altiplano Central, Altiplano Occidental, Costa Sur y las Verapaces, como una respuesta para fortalecer la institución a nivel nacional, responder a las necesidades del SIGAP y la administración de la vida silvestre en el país.

2.1 Función del consejo nacional de áreas protegidas:

Dentro de algunas de las funciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas podemos mencionar:

* Formulará y promoverá políticas sustantivas y de gestión necesarias para el cumplimiento de su mandato legal y su misión.



* Como ente regulador generará y aplicará las normas, regulaciones y leyes para aplicar su política.

* Diseñará e implementará mecanismos para incentivar a distintos actores a asumir comportamientos deseados en materia ambiental.

* Garantizará la educación y concientización necesaria para generar una cultura social de respeto hacia la naturaleza y uso sostenible de los recursos naturales renovables.

* Ejecutará en áreas protegidas lo que otros agentes en el escenario nacional no están en posibilidad de hacer, facilitará el trabajo de otros agentes que contribuya a alcanzar sus objetivos paulatinamente disminuirá su papel operativo.

* Asegura la conservación de niveles socialmente deseable de diversidad biológica y la generación de servicios ambientales, para el desarrollo social y económico de Guatemala en beneficio de las presentes y futuras generaciones, a través de diseñar y ejecutar las políticas, estrategias y normas necesarias, y de promover la coordinación y cooperación de los actores relacionados con el tema.



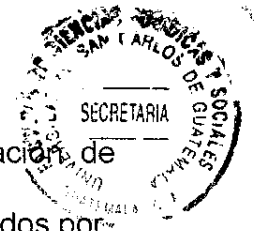
2.2 Objetivos del consejo nacional de áreas protegidas:

Asegurar la conservación de niveles socialmente deseables de diversidad biológica a través de áreas protegidas y otros mecanismos de conservación in situ y ex situ, y mantener la generación de servicios ambientales para el desarrollo social y económico de Guatemala en beneficio de las presentes y futuras generaciones a través de diseñar y ejecutar las políticas, estrategias, normas e incentivos necesarios, y de promover la coordinación y cooperación de los actores relacionados con la gestión de la biodiversidad de Guatemala.

Ser una entidad pública moderna, descentralizada, autónoma y desconcentrada, sostenible técnica y financieramente, con reconocimiento nacional e internacional, por su efectividad y creatividad para conservar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP, y promover la conservación de la biodiversidad de Guatemala

2.3 Fines del consejo nacional de áreas protegidas:

- * Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.
- * Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP).
- * Planificar, conducir y difundir la Estrategia Nacional de Conservación de la diversidad biológica y los Recursos Naturales Renovables de Guatemala.



* Planificar y coordinar la aplicación de los dispositivos en materia de conservación de la diversidad biológica, contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.

* Constituir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza, nutrido con recursos financieros provenientes de Cooperación interna y externa.

2.4. Concepto de áreas protegidas:

Son áreas protegidas, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación para su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, a fin de mantener opciones de desarrollo.

a) Marco legal de las áreas protegidas Se realiza por la ley de Áreas protegidas, el reglamento de la ley de Áreas Protegidas, planes Maestros y estudios técnicos.

b) Requisitos para decretar un área protegida: Identificar las áreas silvestres de gran valor ecológico dentro de las bioregiones de importancia nacional prioritarias para la conservación.



Si es propiedad estatal o propiedad privada, realizar estudio técnico, obtener aprobación oficial e inscribir en el registro de la propiedad inmueble.

Si el área está muy amenazada, es indispensable un decreto legislativo para promover su conservación, los objetivos de conservación y las modalidades de manejo y administración del área deberán determinarse con participación de los propietarios, autoridades locales y representantes del Consejo regional de Conservación.

Deberá darse prioridad a aquellas áreas cuyos derechos de propiedad son irregulares o inseguros, y que consecuentemente se encuentran amenazadas.

Requisitos para decretar un área protegida: Ley de áreas protegidas: Artículo 11. (Reformado por el Artículo 6 el Decreto 110-96 del Congreso de la República): Para la declaratoria oficial de un área protegida, de cualquier naturaleza que sea, debe fundamentarse en un Estudio Técnico aprobado por CONAP, que analice perfectamente las características y condiciones físicas, sociales, económicas, culturales y ambientales en general que prevalecen en la zona propuesta, así como los efectos de su creación para la vida integral de su población. Dicho estudio seguirá los lineamientos establecidos en el reglamento de esta ley y podrá ser realizado por profesionales con formación en el área ambiental o ciencias afines, activos en los respectivos colegios profesionales.



Ley de áreas protegidas: artículo 12. (Reformado por el artículo 4 decreto 110-96 del congreso de la república) procedimiento general para la declaratoria: “En base a las propuestas que se reciban en el Consejo Nacional de Áreas Protegidas que crea esta misma ley, o en la que surjan de su propia iniciativa, el Consejo dispondrá de la realización del estudio señalado en el artículo anterior, en base a una evaluación preliminar sobre la justificación de la propuesta de mérito. Si las conclusiones del estudio técnico hacen recomendable la creación legal del área protegida se propondrá la iniciativa de ley al Organismo Legislativo para su creación y legislación correspondiente. Una vez emitido el Decreto respectivo, la Secretaría Ejecutiva del CONAP dispondrá lo conveniente para su aplicación inmediata y su adecuada programación, administración, financiamiento y control”³.

Nombre del programa o plan rector de un área protegida: Plan Maestro.

Validez jurídica: El plan maestro es el documento rector para la ordenación territorial, gestión y desarrollo de las áreas protegidas. Contiene las políticas directrices generales y programas de manejo de conservación, investigación, ordenación y uso de los recursos. Su vigencia es de 5 años y debe de ser aprobado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Regulación de las Áreas Protegidas: Se realiza por la Ley de Áreas Protegidas; el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas; Planes Maestros y Estudios Técnicos.

³ Consejo Nacional de Areas Protegidas. Planes Maestros 2001-2006, Pág. 20-31



2.5 Áreas protegidas del departamento Petén y municipios en donde se localizan.

Dentro de las áreas legalmente protegidas en el departamento de petén tenemos:

a) La reserva de la biósfera maya: “A finales de los años 80 y principios de los 90, Guatemala vive un momento de importantes logros en materia de manejo de recursos naturales. Durante ese periodo, se decreta el marco legal para la protección y el manejo de áreas silvestres, y se crea el marco institucional para su gestión, (Decreto 4-89 del 7 de febrero de 1,989). Es también en ese periodo cuando, durante el proceso de liquidación de la empresa de Fomento y Desarrollo de Petén (FYDEP), que se decreta la Reserva de la Biosfera Maya, para conservar y usar sosteniblemente el patrimonio natural y cultural existente en un área que abarca 2,112,940 de hectáreas del Norte del departamento de Petén, según Decreto 5-90 del 30 de enero de 1990 del congreso de la Republica”⁴. Entre el área de la reserva de la Biosfera Maya hay varios sitios de importancia tanto arqueológica, natural, cultural, biotopos, ríos, lagos, lagunas, cuevas, etc. Dentro de las cuales podemos mencionar algunas: Cuevas El Zotz, ciudad Maya de Tikal, Biotopo Protegido San Miguel la Palopada, Arroyo Macabillero, Lagunas Yaxhá, laguna del Tigre, Batún, el Perú, Guayacan, Bella Vista y Yalá, Río Usumacinta, Río San Pedro, cuenta con aproximadamente 175 ciudades mayas antiguas dentro de las cuales tenemos, El Mirador, Nakun, Piedras Negras, Tikal, Uaxactún. La Reserva de la Biosfera Maya cuenta con 7 zonas núcleo a saber:

Biotopo Protegido Cerro Cahuí (650 Hectáreas)

Biotopo Protegido Laguna del Tigre Río Escondido (45,168 Hectáreas)

Biotopo Protegido Naachtún-Dos Lagunas (30,719 Hectáreas)

⁴ Ibíd. Pág. 20-31



Biotopo Protegido San Miguel-La Palopada (El Zotz) (34,934 Hectáreas)

Parque Nacional el Mirador-Río Azul (116,911 Hectáreas)

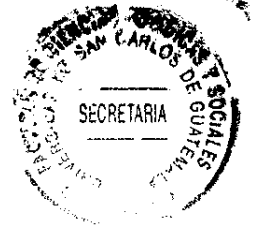
Parque Nacional Laguna del Tigre (289,912 Hectáreas)

Parque Nacional Sierra del Lacandón (202,865 Hectáreas)

Parque Nacional Tikal (55,005 Hectáreas).

b) Las áreas protegidas del suroeste de Petén: Declarado según Decreto Legislativo Número 64- 95 del Congreso de la Republica. Compuesto por los Complejos I y II, que comprende 6 Áreas Protegidas localizadas en los municipios de Sayaxché y Libertad que cubren una extensión de 185,156 hectáreas, incluyendo la zona de amortiguamiento, dentro de las Áreas Protegidas del Suroeste de Petén tenemos: Reserva Biologica San Román, Parque Arqueológico Ceibal, Parque Arqueológico Aguateca, Parque Arqueológico Dos Pilas, Refugio de Vida Silvestre Petexbatún, Parque nacional el Rosario.

c) Reserva de biosfera montañas mayas/chiquibul, áreas protegidas del sur de Petén: Declarado mediante Decreto 64-95 del Congreso de la Republica. Compuesto por el complejo III. "La Reserva del Biosfera Montañas Mayas/Chiquibul, fue establecido para conservar ecosistemas, fenómenos naturales y especies de Flora y Fauna de especial importancia, así como sitios y zonas arqueológicas de la cultura maya, que le confiere una gran importancia desde el punto de vista histórico-cultural, a nivel nacional e internacional. Tiene una extensión de 123,685 hectáreas, comprende los municipios de Melchor de Mencos, Dolores, Poptún y San Luís, Petén. Dentro de algunos sitios



importantes tenemos Sacul, Ixtonton, Cuevas de Naj Tunich, ríos de Mopán y Chiquibul⁵.

2.6 Extensión de las áreas protegidas en el departamento de Petén: La extensión de las Áreas Protegidas Legalmente Declaradas en el Departamento de Petén es de 2,421,781 hectáreas.

2.7 Zona de recuperación: Incluye territorios que han sido altamente alterados y que aun cuentan con cierto tipo de presencia humana, aunque no legal y cuyo manejo es propiciar la recuperación de los ecosistemas naturales alterados.

2.8 Zona de amortiguamiento: La zona de Amortiguamiento tiene como finalidad mitigar las presiones de las poblaciones para amortizar que la gente no utilice la zona de usos múltiples y zona núcleo de las áreas protegidas legalmente declaradas.

2.9 Zona de usos múltiples: Los objetivos primordiales de estas áreas es el amortiguamiento de las áreas núcleo y el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, sin afectar negativa y permanentemente sus diversos ecosistemas. Se permitirán las obras de restauración ambiental y las actividades humanas estables y sostenibles.

Todas estas actividades deben estar bajo control científico. Mientras no se apruebe el Plan Maestro, no se podrán desarrollar actividades de uso y extracción de recursos,

⁵ *Ibíd.*, Pág. 33-35



salvo el aprovechamiento tradicional efectuado por la población autóctona en forma limitada, para satisfacer necesidades locales. Una vez vencido el plazo de otorgamiento de las concesiones vigentes, éstas estarán sujetas al Plan Maestro.

2.10 Zona núcleo: Los objetivos primordiales de las áreas núcleo de las áreas protegidas son: La preservación del ambiente natural, conservación de la diversidad biológica, y de los sitios arqueológicos, investigaciones científicas, educación conservacionista y turismo ecológico y cultural muy restringido y controlado. En estas áreas es prohibido cazar, capturar y realizar cualquier acto que disturbe o lesione la vida o integridad de la fauna silvestre, así como cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre, excepto por motivos técnicos de manejo que sean necesarios para asegurar su conservación. En todo caso sólo podrán hacerlo las autoridades administradoras del área con la debida autorización. Además no se permitirán asentamientos humanos, excepto los que sean necesarios para la investigación y administración del área. Los terrenos serán fundamentalmente de propiedad estatal o municipal. El CONAP dará prioridad a la adquisición por parte del Estado o por organizaciones guatemaltecas sin fines de lucro dedicadas a la conservación de la naturaleza, de aquellos terrenos de propiedad particular que pudiesen estar dentro de las áreas núcleo.

2.11. Importancia cultural y económica de la protección de las áreas protegidas en el departamento de Petén: En cuento a la importancia cultural se refiere a la riqueza y esplendor de la cultura maya en el departamento de Petén y de la necesidad de proteger todos los vestigios de la civilización maya para comprender parte de nuestra



cultura, en relación al aspecto económico se refiere a que en el departamento de Petén por ser un sitio arqueológico y lugar de su máximo esplendor de la cultura maya y con ecosistema natural incomparable es fuente para explotar el turismo y generar fuentes económicas para el departamento de Petén y el país en general.

a) Importancia cultural de la protección de las áreas protegidas: “En cuanto a la Importancia cultural para la protección de las áreas protegidas en el Departamento de Petén, es de suma relevancia ya que en este departamento por ser el vestigio más importante a nivel nacional de la civilización Maya, es de suma importancia protegerlo, conservarlo para que las futuras generaciones tengan el placer de conocerlos ya que la mayor parte de los templos, monumentos y sitios arqueológicos de la cultura maya se encuentran en las áreas protegidas de este departamento dentro de los cuales podemos mencionar: El Mirador, Tikal, Ceibal, Piedras Negras, Najtunich, Yaxhá, Uaxactún, Nakun. En estos sitios importantes para la cultura maya se puede apreciar, estudiar y comprender el esplendor de la cultura maya en épocas pasadas y así conocer de forma directa los monumentos, sitios y templos de la cultura maya asentada en los sitios arqueológicos que se encuentran en Áreas Protegidas en el Departamento de Petén”⁶.

b) Importancia económica de la protección de las áreas protegidas: La importancia económica para la protección de las áreas protegidas en el Departamento de Petén es referente a las actividades turísticas que se pueden desarrollar en el Departamento a través del turismo ecológico, lo cual las poblaciones cercanas a las áreas protegidas pueden explotar de manera responsable y en armonía con la protección del medio

⁶ Seminario “Importancia de la Educación Ambiental, Petén, 1992. Centro Educativo de Petén. Pág. 17-19



ambiente y fauna del lugar, los cuales pueden ser asesorados por personal especializado en la materia, lo que permitirá generar fuentes de empleo, divisas para los lugareños y protección y conservación de las áreas protegidas, tal es el ejemplo del caso de la republica de Costa Rica.

Otra forma económica importante de la Protección de las Áreas Protegidas en el Departamento de Petén son las Concesiones Forestales que es estos momentos en Peten garantizan el cuidado de unas 448 mil hectáreas de bosque. Este proceso de manejo comunitario que se inicio en 1,994 en el Departamento, como estrategia para la conservación de la Reserva de la Biosfera Maya, se ha convertido en uno de los proyectos forestales comunitarios más exitoso del mundo.

La madera que se produce en el área cuenta con certificado internacional y se puede comercializar a cualquier parte del mundo, gracias al manejo sustentable de la comunidad. Sin embargo, ese proceso no ha sido fácil. Después de cinco años de negociación, el Estado otorgó 448 mil 796 hectáreas a unas 23 cooperativas, sociedades civiles y asociaciones comunitarias por 25 años. Más de 1,500 familias son beneficiadas con el proyecto. Donde antes había saqueo, destrucción, incendios y deforestación, ahora hay manejo sustentable y productividad controlada. Con el manejo forestal se mejora la cantidad de carbono, hay menor incidencia de incendios forestales, mayor retención de agua y protección de la fauna y flora del lugar.



Las condiciones de vida de los concesionarios también han mejorado, ya que, gracias a la certificación, exportan a países como EE.UU. Japón y europeos más de 150 tipos de madera, lo cual les genera ganancias anuales mayores a los 4 millones de dólares.

2.12. Instituciones relacionadas con el medio ambiente y la protección de las áreas protegidas en el departamento de Petén. En cuanto a las instituciones dedicadas a la protección del medio ambiente, flora y fauna en el departamento de hay varias y muy variadas, tanto gubernamentales y no gubernamentales dentro de las cuales podemos destacar:

a) Gubernamentales: Son las creadas por el Estado por medio de decretos o acuerdos para el resguardo de las áreas protegidas, flora y fauna y para en cumplimiento de las leyes ambientales.

a.1) Consejo nacional de áreas protegidas (CONAP). Guatemala es un país privilegiado, ya que por su posición geográfica posee variedad de especies de flora y fauna. Además cuenta una de las más grandes extensiones de bosque subtropical húmedo del istmo centroamericano, la cual posee una gran fuente de recursos naturales.

Lamentablemente muchas personas han empezado a explotar estos recursos en forma inmoderada, poniendo en peligro los ecosistemas y las diversas formas de vida animal, vegetal y fauna.

“De 1,950 a la fecha se ha perdido más de 40% de la cubierta arbórea del país, la deforestación sigue avanzando a razón de 1,500 Kms Cuadrados anualmente”



Por lo que el Gobierno de Guatemala tuvo la necesidad de crear un Consejo Nacional para Proteger los recursos naturales, es así como se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP).

Esté Consejo fue creado por el Gobierno de Guatemala para proteger la flora y fauna del país (Decreto 4-89 del Congreso de la Republica).

Esté consejo Depende directamente de la presidencia de la republica y se dedica a cuidar especialmente las Áreas Protegidas, extensiones de terreno importantes por su riqueza natural. Además, se encarga de establecer las disposiciones legales y las normas técnicas para la protección y uso racional del patrimonio natural.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas Aunque tiene definidas sus políticas ambientales y de protección a las áreas Protegidas en la practica se encuentra con obstáculos que impiden poder ejercer un control sobre el área geográfica que protegen, entre los obstáculos más importantes podemos mencionar: a) Falta de Recursos Humanos para poder cubrir todas las Áreas Protegidas; b) Falta de un Presupuesto Mayor para poder ampliar sus actividades encaminadas a la protección y conservación de las Áreas Protegidas; c) Falta de Logística para poder Implementar políticas Agresivas para la protección de las áreas protegidas; d) Falta de Recursos Materiales.

⁷ Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Planes Maestros 2001-2006. Pág. 25



a.2) Ministerio de ambiente y recursos naturales. (MARN). La preocupación por el medio ambiente no es nueva en Guatemala, por el contrario, tiene una larga trayectoria. En 1,836 las normas jurídicas ya incluían los cuatro agentes principales de contaminación del aire: humo o gases tóxicos, polvo o partículas sólidas, emanaciones nauseabundas, vibraciones y ruidos.

Durante el periodo de 1,944 a 1,985 aparecen en la legislación de la época, diversas normas relacionadas con la protección de la flora, fauna y de algunos sitios arqueológicos. En este período se forman las primeras organizaciones ambientales no gubernamentales. Sin embargo, es a partir de la Conferencia Mundial del Medio Ambiente, desarrollada en Estocolmo, Suecia, que el movimiento ambiental recibe un gran impulso y en 1,978 se convoca a la primera reunión regional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) conservacionistas.

Año después se crea la Comisión Asesora del Medio Humano, la que dependía del Ministerio de Gobernación y constituye la antecesora más cercana de la liquidada Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), que posteriormente se convierte en el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Es importante mencionar que la asamblea nacional constituyente que redactó la Constitución Política de la República, vigente actualmente, dejó plasmado en el Artículo 97 el principio fundamental del Decreto 68-86 "Ley de Protección y Mejoramiento del Medio ambiente", que fuera emitida posteriormente por el Congreso de la República,

dando origen a la creación de la comisión Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales que posteriormente como se ha indicado se convierta en el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.



Entre las funciones Básicas del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales tenemos:

Asesorar y coordinar todas las acciones tendientes a la formulación y aplicación de la política nacional, para la protección y mejoramiento del Medio Ambiente.

La evaluación de impacto ambiental es un proceso destinado a prever e informar sobre los efectos que un determinado proyecto puede ocasionar en el medio ambiente.

Al Ministerio de Ambiente le compete analizar los Estudios de Evaluación del impacto Ambiental y si cumplen con todos los requisitos, aprobarlos.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales como ente rector en materia ambiental, no promueve políticas ambientales adecuadas a las distintas regiones del país para poder minimizar el impacto ambiental ocasionado por las falta de las mismas, especialmente relacionadas con las áreas protegidas del departamento de Peten.

a.3) Instituto nacional de bosques (INAB):La cobertura forestal del país es de aproximadamente 37,500 Km. cuadrados, equivalente al 34.04% del territorio nacional. Los suelos con vacación forestal alcanzan el 51.1% de la superficie total del país y la tasa de deforestación, que para la década de los 80's se calculo en 60,000 hectáreas por año, hoy día se estima en 90,000 hectáreas anuales. Considerando que estos recursos forestales que se pierden, pueden y deben constituirse en la base fundamental



del desarrollo económico y social de Guatemala, y que el incremento productivo sostenible de los bosques, y de los bienes y servicios que estos aportan a la sociedad constituyen el principio para la conservación. En diciembre de 1,996, mediante el Decreto Legislativo Número 101-96 se aprueba una Ley Forestal para Guatemala. En ella se crea el Instituto Nacional de Bosques (INAB), como ente rector y ejecutor de la misma.

El instituto nacional de bosques surge como una entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, y es creado como el órgano de dirección y la autoridad competente del Sector Público Agrícola en materia forestal.

Se crean los incentivos forestales, como pagos directos del estado por medio del INAB y Ministerio de finanzas Públicas a todo propietario o grupo de propietarios que reforesten o manejen un bosque natural en un área mayor a dos hectáreas.

Existe claramente tipificados el delito y la falta Forestal, lo que permite un control y una aplicación más eficiente de la normatividad.

La problemática que existe en el Instituto Nacional de Bosques, se refiere a que aunque se han aplicado algunas políticas ambientales en la zona sur-occidental, en la actualidad el instituto nacional de bosques, no ha cumplido con los compromisos adquiridos con la población respecto a los incentivos forestales, lo cual ha desmotivado a las personas que resguardan grandes extensiones de bosques y que han ocasionado



su destrucción a causa de los Incendios Forestales provocados, estos debido a la falta de capacitación a los propietarios de tierras, comunidades por parte del instituto nacional de bosques.

a.4) Municipalidades: Las municipalidades son los órganos del Gobierno local que emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Les son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector público.

Según el Decreto 12-2,002 Del Congreso de la Republica Código Municipal, la municipalidad es una institución de derecho publico, con personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos; el artículo segundo del mismo cuerpo legal, establece que el Municipio es la unidad Básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad. Multietnicidad, pluriculturalidad y multilinguismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito. Precisamente para el objeto de nuestro estudio, las municipalidades como régimen autónomo de su administración y como expresión fundamental del poder local, son responsables de proteger y conservar nuestro medio ambiente, en tal sentido deben velar porque se apliquen de manera adecuada y efectiva las políticas ambientales en el departamento de Petén

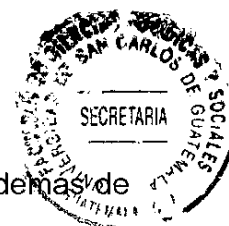


a.5) Dirección de Protección a la Naturaleza (Diprona): Es una sección de la Policía Nacional Civil la cual tiene por misión velar por el cumplimiento de las disposiciones que tienden a la conservación de la naturaleza, y del medio ambiente, del patrimonio histórico, artístico, de los recursos hidráulicos, así como de las riquezas cinegéticas, pizcuela forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza. En estos momentos el Diploma cuenta con 72 agentes destinados para el departamento de Petén de los cuales la mitad se encuentra de descanso y otra parte de los efectivos goza de su periodo de vacaciones, por lo que es muy difícil cubrir la totalidad del territorio del departamento de peten con tan pocos efectivos de Diprona. Dentro de los puestos de control con que cuenta el Diprona en el Departamento de Petén están ubicados en Pozo Xan, Wayacán y waka Perú. También efectúan patrullajes, tanto a pie como motorizados, en conjunto con personal del Conap y del ejército de Guatemala.

a.6) Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado: Base Legal Artículo 122 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala. Ley Reguladora de las Áreas de Reserva Territoriales del Estado, Acuerdo Gubernativo 278-98.

a.7) Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente: Base Legal Código Procesal Penal Decreto 51-92 su función principal es conocer, decidir y ejecutar resoluciones sobre los procesos penales de delitos contra el ambiente.

a.8) Fiscalía del Medio Ambiente: La fiscalía del medio ambiente es una sección del Ministerio público encargada de investigar los delitos cometidos en contra del medio



ambiente, flora, fauna y las áreas protegidas en el departamento de Petén. Además de se la encargada de ejercer la Acción Penal en nombre del Estado de Guatemala en contra de las personas que cometen delitos ambientales.

Además podemos mencionar:

- * Dirección general del patrimonio cultural y natural (D.G.P.C.N.)
- * Instituto de antropología e historia (IDAEH)
- * Instituto guatemalteco de turismo (I.N.G.U.A.T.)
- * Secretaría general de planificación (SEGEPLAN)
- * Ejército de Guatemala.
- * Fontierra

b) No gubernamentales: Son las creadas por la iniciativa privada y sin fines de lucro con capital propio o donaciones internacionales encargadas de velar, acompañar a que se cumplan las leyes ambientales tanto nacionales como tratados internacionales ratificados por Guatemala en concepto de legislación ambiental.

b.1 ProboPetén: Es una institución no gubernamental que busca promover el bienestar social y económico de los habitantes de la Reserva de la Biosfera Maya mediante el uso racional de los recursos Naturales.

ProboPetén busca la conservación de los Bosques Nacionales y la Biodiversidad de la Biosfera Maya, para beneficio de los peteneros, de Guatemala y de las generaciones futuras, a través del desarrollo de la industria de productos forestales maderables, no



maderables y el turismo ecológico. Todas las actividades se dan con base en la participación comunitaria, ya que son las comunidades quienes en última instancia manejarán todos estos proyectos de conservación y de desarrollo sostenible.

Para el logro de los objetivos, ProboPetén se encuentra desarrollando las actividades siguientes:

Investigación Científica de ProPetén; Sistema de información Geográfica (SIG): Programa de computación que permite analizar manipular, archivar y levantar base de datos sobre áreas específicas (áreas geográficas o espaciales) y generales que indica aspectos como tipo de bosques, recursos biológicos, topografía, tasa de deforestación y otros aspectos usando imágenes de satélite a través de equipos de computación.

Se entregó al consejo nacional de áreas protegidas un análisis de la cobertura boscosa de la Reserva de la biosfera Maya como producto de este programa realizado a través de imágenes satelitales del periodo de 1,985 al 1,995. Así mismo se presentaron otros análisis correspondientes a los periodos 1,997 y 1,999 que reflejan el avance de la frontera agrícola en la Reserva de la Biosfera Maya.

ProPetén tiene estrecha coordinación con la Universidad de Maine y la Nasa para el desarrollo y detección de los cambios en la cobertura boscosa de la Reserva de la Biosfera Maya, además el estudio reflejará otros datos como lo socioeconómico que contribuirá grandemente a conocer las causas y efectos en la expansión de la frontera agrícola.



Monitoreo y Evaluación Ecológica: Se desarrollo un programa de Monitoreo Ecológico de la biosfera Maya. Esto permitirá una evaluación continua de los cambios en su integridad biológica. Genera su protección y apoya directamente el Consejo Nacional de Áreas Protegidas para alcanzar el objetivo de conservar el Parque Nacional Laguna del Tigre y otros parques nacionales y asegurar su sostenibilidad para el beneficio del país en general. Mediante esto se hace necesario construcción de puestos de monitoreo ecológico, estaciones biológicas y apoyo al manejo de las zonas núcleo en general.

Estudios de Impacto Ambiental: Se desarrollan estudios de Impacto Ambiental en diferentes actividades del proyecto, en los planes de manejo forestal se han elaborado estudios de impacto ambiental a efecto de garantizar toda intervención al bosque.

ProPetén, aunque ha desarrollado una labor positiva en el Departamento a nivel de educación ambiental, no ha podido minimizar el impacto negativo por la proliferación de asentamientos humanos dentro de la Reserva de la Biosfera Maya. Por otro lado, esta institución solamente tiene su area de acción en las pocas comunidades de los municipios de San Andrés y San José, dejando fuera de su actividades a los restantes diez municipios del departamento de Peten.

Por otro lado, autoridades ambientales y los operadores de justicia, tienen la facultad para aplicar de manera correcta y adecuada la normativa ambiental que en ellos se delega. La falta de comunicación entre las autoridades, tienen como resultado que la aplicación de la justicia no es un proceso adecuado para la determinación de faltas y



delitos en contra de las áreas protegidas del Departamento de Peten, puesto que si el Ministerio Publico, Policía Nacional Civil, instituciones encargadas de la protección de las áreas protegidas, presenta pruebas contra los delincuentes, estos muchas veces salen libres en los juzgados, por no compartir una comunicación documental dualista y asimismo de comunicación personal, en busca de la justicia y la protección de las Áreas protegidas y del Medio Ambiente en General.

Además de que podemos mencionar algunas otras como:

- * Amigos de la naturaleza
- * Asociación balam
- * Arcas
- * Asociación nacional de organizaciones no gubernamentales de los recursos naturales y el medio ambiente (ASOREMA)
- * Coalición ambiental
- * Comité guatemalteco de la unión internacional de conservación de la naturaleza
- * Mesa nacional de cambio climático
- * Instituto de análisis e investigación de los problemas nacionales de la universidad de San Carlos de Guatemala. Entre otras instituciones.

CAPÍTULO III



3. Legislación nacional aplicable para la protección del medio ambiente y de las áreas protegidas en el departamento de Petén: En cuanto a la legislación en materia ambiental y de protección de la flora, fauna de los recursos naturales y culturales hay muchas y muy variadas dentro de las cuales podemos mencionar:

a) Constitución política de la republica de Guatemala: Constitución política de la republica de Guatemala: Artículo 97: medio ambiente y equilibrio ecológico: El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”

Patrimonio natural. Constitución política de la republica de Guatemala. Artículo 64. Patrimonio natural: Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.

Reforestación. Constitución política de la republica. Artículo 126 reforestación: Se declara de urgencia nacional y de Interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La Ley determinara la forma y requisitos para la

explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas.



Los bosques y vegetación en las riberas de los ríos y lagos y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección.

Recursos naturales no renovables. Constitución política de la republica. Artículo 125. Explotación de recursos naturales no renovables: Se declara de utilidad y necesidad publica la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.

Reservas territoriales del estado. Constitución Política de la Republica. Artículo 122. Reservas Territoriales del Estado: El Estado se reserva el dominio de una faja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos, contados a partir de la línea superior de las mareas; de doscientos metros alrededor de las orillas de los lagos; de cien metros a cada lado de las riberas de los ríos navegables; de cincuenta metros alrededor de las fuentes y manantiales donde nazcan las aguas que surtan a las poblaciones. Se exceptúan de las expresadas reservas: a) Los Inmuebles situados en zonas urbanas; y b) Los bienes sobre los que existen derechos inscritos en el registro de la propiedad, con anterioridad al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.



Los extranjeros necesitarán autorización del ejecutivo, para adquirir en propiedad inmuebles comprendidos en las excepciones de los dos incisos anteriores. Cuando se trate de propiedades declaradas como monumento nacional o cuando se ubiquen en conjuntos monumentales, el estado tendrá derecho preferencial en toda enajenación.

Patrimonio Cultural. Constitución Política de la Republica. Artículo 60. Patrimonio Cultural: Forman el patrimonio cultural de la nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración salvo los casos que determine la ley.

Salud. Constitución Política de la República. Artículo 93. Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. Código de salud Decreto 90-97.

* Reglamentos: Reglamentos para el manejo de desechos sólidos hospitalarios,
Reglamento de requisitos mínimos y sus límites máximos permisibles de contaminación para la descarga de aguas servidas.

Reglamento de cementerios y tratamientos de cadáveres.

Educación. Constitución política de la republica. Artículo 71. Derecho a la educación. Se garantizara la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara



de utilidad y necesidad pública la fundación y mantenimiento de centros educativos, culturales y museos.

- * Ley de Educación Nacional Decreto 12-91
- * Ley de Fomento de la Educación Ambiental Decreto 74-96)
- * Ley de Fomento de la difusión a la conciencia ambiental Decreto 116-96

Régimen Municipal. Constitución Política de la República. Artículo 253. Autonomía Municipal. Los municipios de la república de Guatemala, son instituciones autónomas.

Entre otras funciones les corresponde:

- * Elegir a sus propias autoridades.
- * Obtener y disponer de sus recursos; y
- * Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos Código Municipal Decreto 12-2,002.

Régimen de aguas. Constitución política de la república. Artículo 127. Régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia. El Código Civil actual (Decreto 106) dejó vigente temporalmente algunos artículos que regulaban aspectos hídricos del Código Civil de 1,932, mientras se promulgaba una nueva ley de

aguas. Sin embargo, hasta la fecha nunca se ha promulgado la ley de aguas, habiendo varias iniciativas de ley. Libro II Título II.



Artículo 128. Aprovechamiento de Aguas, lagos y ríos. El Aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuyan al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los causes correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso.

b) Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-86) Ley de Creación del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Decreto 90-2,000).

- * Estudio de evaluación de impacto ambiental (Art. 8)
- * Objeto de la ley (Art. 11)
- * Sistemas y elementos ambientales (Título III, art. 14 a 19)
- * Acción Popular (Art. 30)
- * Infracciones, Sanciones y Recursos.

c) Ley de áreas protegidas (Decreto 4-89) áreas, protegidas (Artículo 7)

- * Categorías de manejo (Artículo 8)
- * Creación de las áreas protegidas (Artículo 11 y 12)
- * Planes maestros y operativos (Artículo 18)



- * Creación del consejo nacional de áreas protegidas, dirección y coordinación del SIGAP (Artículo 59).
- * Secretaría ejecutiva del consejo nacional de áreas protegidas (Art. 60).
- * Integración del consejo nacional de áreas protegidas (Artículo 63).
- * Infracciones y delitos (Título V).-faltas y delitos-multas.
- * Reglamento de la ley de áreas protegidas (A.G. 759-90).

d) Ley forestal (Decreto 101-96) objeto de la ley (Art. 1)

- * Definición (Capítulo II)
- * Creación del instituto nacional de bosques (Artículo 5)
- * Atribuciones y estructura del instituto nacional de bosques (Arts. 6 y 7)
- * Prohibiciones (cambio de cobertura y cuencas hidrográficas) Art. 46 y 47
- * Regente forestal (Art. 52)
- * Licencias municipales (Art. 54)
- * Incendios forestales (Título VII)
- * Delitos y faltas contra los recursos naturales forestales (Título IX)
- * Reglamento de la ley forestal (resolución 4.23.97 INAB)
- * Reglamento para el aprovechamiento del mangle (Resolución 01.25.98 INAB)
- * Reglamento de tránsito de productos forestales (Resolución 01.13.2004 INAB)
- * Reglamento de regente forestal (Resolución 01.25.2001 INAB)
- * Ley de Motosierras (Decreto 122-96)

e) Código penal Decreto legislativo No. 17-73. Artículo 347 "A" contaminación.



f) Código civil (Decreto Ley No. 106)

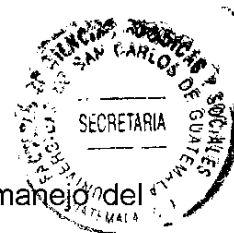
- * De la propiedad de las aguas (Titulo II, Capítulo V)
- * Art. 579 (aguas de dominio privado)
- * Art. 580 (propiedad de los álveos o cauces)
- * Art. 581 (aguas subterráneas)
- * Art. 582 (distancia en que pueden abrirse los pozos)
- * Art. 584 (propiedad de las aguas alumbradas)
- * De las servidumbres (Titulo IV, Capítulo II) del artículo 760 al artículo 785 (De la servidumbre de acueducto.

g) Código de salud (Decreto Legislativo No. 90-97)

- * De las acciones de promoción y prevención Titulo I, Capítulo IV agua potable, sección II.
- * Artículo 78 (Acceso y cobertura universal al servicio de agua)
- * Artículo 79 (Obligatoriedad de las municipalidades de abastecer de agua)
- * Artículo 80 (Protección de las fuentes de agua)
- * Artículo 83 (Dotación de agua en centros de trabajo)
- * Artículo 87 (Purificación del agua)
- * Artículo 90 (Prohibición de utilizar agua contaminada para el cultivo de vegetales)
- * Del artículo 92 al Artículo 101 (De la eliminación y disposición de excretas y aguas)

h) Código municipal (Decreto legislativo número 12-2002).

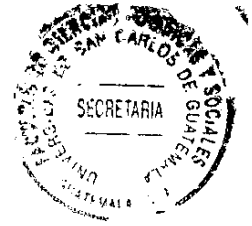
Autoridad dentro de los Lagos:



- * Decreto legislativo No. 133-96: Ley de creación de la autoridad para el manejo del lago de atitlán y su entorno (AMSCLAE).
- * Decreto legislativo No. 64-96: Ley de creación de la autoridad para el manejo sustentable de la cuenca del lago de amatitlan (AMSA)
- * Decreto legislativo No. 10-98: Ley de creación de la autoridad para el manejo sustentable de la cuenca del lago de izábal, río Dulce y su Cuenca (AMASURLI)
- * Decreto Legislativo No. 43-98: Ley que crea la autoridad protectora de la sub cuenca y cauce del río pensativo.
- * Reglamento para la celebración de los contratos petroleros (A.G. 167-84)
- * Reglamento para operar contratistas (A.G. 299-84)
- * Reglamento de la convocatoria para la celebración de contratos (A.G. 754-92)
- * Consultaría para celebrar ofertas de contratos (A.G. 764-92)
- * Ley de minería (Decreto 48-97)
- * Reglamento de la ley de minería (A.G. 176-201)

i) Leyes diversas en materia ambiental:

- * Ley de caza (Decreto 36-04)
- * Leyes de creación de áreas protegidas
- * Ley que declara los parques nacionales:
- * Naciones unidas (Guatemala);
- * Río dulce (Izabal);
- * Tikal (Petén);
- * Cuenca de atitlán (Solota);



- * Grutas de Iankín (Alta Verapaz);
- * Riscos de Momostenago (Totonicapán);
- * Cerro del Baúl (Quetzaltenango);
- * El Reformador (El Progreso);
- * Los Aposentos (Chimaltenango);
- * Laguna del Pino (Santa Rosa); El proyecto de Chichoy como bosque sujeto a plan de ordenación; y los bosques experimentales:
- * Finca Nacional el Pino y Estación Forestal de Zacapa.
- * Acuerdo Presidencial que Declara los Parques Nacionales: a) Cerro Miramundo (Zacapa); b) Santa Rosalía (Zacapa); c) Bahía Santo Tomás (Izabal).
- * Acuerdo Presidencial que delimita el Parque Nacional Tikal.
- * Acuerdo Presidencial que Declara el Parque Nacional Iximche en Chimaltenango
- * Acuerdo Presidencial que declara el Parque Nacional Cuevas de Silvino en Izabal.
- * Decreto Ley que delega la Administración del Parque Zoológico la Aurora a la Asociación Centroamericana de Historia Natural.
- * Acuerdo Presidencial que declara y delimita el área del Parque Nacional "Río Dulce"
- * Acuerdo Presidencial que declara el Parque Nacional Sipacate Naranja en Escuintla
- * Acuerdo Gubernativo que declara el Área Protegida San José la Colonia
- * Acuerdo Presidencial que declara la Reserva Natural Monterrico en Santa Rosa
- * Ley que declara el Parque Nacional Las Victorias en Cobán Alta Verapaz.
- * Acuerdo Gubernativo que declara el Parque Nacional "El Rosario" en Petén.
- * Acuerdo Presidencial que declara la Reserva de la Biosfera Trifinio
- * Ley que declara área protegida la Reserva de la Biosfera Maya y sus Reformas
- * Ley que declara área protegida la Reserva Biosfera Sierra de las Minas



- * Reglamento Para la Organización y funcionamiento de la administración de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Minas.
- * Reglamento de Zonificación, uso y Manejo del Área Protegida Río Dulce
- * Ley que declara áreas protegidas los cuatro complejos (I, II; III y IV) Ubicados al Sur del departamento de El Petén.
- * Ley que Crea el area protegida Bocas del Polochic
- * Ley que declara de Urgencia Nacional la Conservación Protección y Restauración de la Biosfera Maya.
- * Ley que declara área protegida la Reserva Protectora de Manantiales de Manantiales de Cerro San Gil.
- * Ley que declara área protegida la Reserva de la Biosfera Ixil, Visis-Caba, ubicada en el Departamento de Quiché y sus Reformas
- * Ley que declara la Reserva Forestal Protectora de Manantiales Cordillera Alux.
- * Ley que crea el Área Protegido Area de Usos Múltiples Atitlán
- * Ley de creación del área protegida del Volcán y Laguna de Ipala
- * Acuerdo Gubernativo que adscribe al consejo Nacional de Áreas protegidas (CONAP)
- * la zona núcleo del áreas protegidas denominada Reserva Biológica San Román
- * Ley de Creación del Parque Regional y Área Natural Recreativa Volcán de Suchitán, Municipios de santa Catarina Mita, Departamento de Jutiapa
- * Ley que declara el Parque Nacional de Yaxha
- * Ley de emergencia para la defensa, la restauración y la conservación del parque nacional "Laguna del tigre"
- * Ley que declara área protegida Río Sarstún
- * Ley que declara área protegida Punta de Manabique.



Como podemos observar, en Guatemala existen normativas jurídicas que protegen al ambiente, a las áreas Protegidas, desde normas constitucionales, ordinarias, especiales, y reglamentarias, pero que en la realidad no se realiza su cumplimiento según el espíritu de las mismas, sino que son aplicadas de una manera inadecuada por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, los Operadores de Justicia y demás Instituciones relacionadas a proteger el medio ambiente y las áreas protegidas. Lo anterior afecta los resultados positivos de las políticas de protección al medio ambiente y a las Áreas protegidas en el Departamento de Petén y el país en General.

3.1 Jurisdicción y Competencia de los Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz del departamento de Petén.

En cuanto a la jurisdicción de los Juzgados de Primera instancia del Departamento de Petén, en el departamento de Petén a tres juzgados de Primera Instancia de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente localizados en los municipios de La Libertad que conoce de los delitos relacionados contra el medio ambiente de los municipios de Libertad, San Francisco, y Sayaxche del departamento de Petén, que fue creado según Acuerdo No. 46-2007 de la Corte suprema de Justicia. El Juzgado de Primera Instancia de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de el Municipio de Poptún, que conoce y tiene competencia en delitos en contra del medio ambiente y que tiene jurisdicción en los municipios de San Luís, Poptún y Dolores. El Juzgado de Primera Instancia de Narcoactividad y delitos contra el Ambiente del Municipio de San Benito Petén, el cual tiene competencia para conocer y resolver de los asuntos relacionados contra el medio



ambiente de los restantes municipios del departamento de Petén. En relación al juzgado de sentencia se encuentra uno en el complejo del organismo judicial en el municipio de San Benito el cual conoce todos los asuntos de delitos de Narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de Petén.

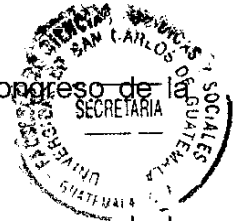
En relación a los Juzgados de paz del departamento de Petén hay uno en cada municipio del departamento de Petén y tiene jurisdicción en todo el municipio en donde se localizan.

3.2 Tipificación de Los delitos cometidos en contra de las áreas Protegidas en Petén.

Para la tipificación de las faltas y delitos cometidos en Contra de las áreas protegidas, la fauna y flora en el departamento de Petén se debe de tomar de base las leyes específicas, que en estos casos serian la Ley de áreas protegidas Decreto No. 4-89 y sus reformas 110-96 y 117-97 del Congreso de la Republica de Guatemala y el Decreto ley 101-96 del Congreso de la República Ley Forestal y su Reglamento, sin dejar de mencionar las leyes específicas como por ejemplo Ley de Caza y Pesca, Ley de Minería, Código de Salud, etc.

* Ley de áreas protegidas. Decreto No. 4-89. – Título V – Capítulo I faltas y delitos - regulado a partir del Artículo 81 al 87-.

* Artículo 81 (Reformado por el artículo 24 del Decreto 110-96 del Congreso de la República). De las faltas.



- * Artículo 81 Bis. (Creado por el Artículo 25 del Decreto 110-96 del Congreso de la República). Atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación.
- * Artículo 82. (Reformado por el Artículo 26 del decreto 110-96 del Congreso de la Republica). Trafico ilegal de flora y fauna.
- * Artículo 82 bis. (Creado por el articulo 27 del decreto 110-96 del Congreso de la República). Usurpación a áreas protegidas.
- * Artículo 83. Sanciones a empresas.
- * Artículo 83 bis (Creado por el Artículo 28 del decreto 110-96 del Congreso de la República). Multas.
- * Artículo 84. (Reformado por el artículo 29 del decreto 110-96 del Congreso de la República). Bienes decomisados.
- * Artículo 85. Gestión inicial.
- * Artículo 86. Colaboración de los trabajadores del estado.
- * Artículo 87. (Reformado por el Artículo 30 del Decreto 110-96 del Congreso de la Republica). Impugnación de resoluciones.
- * Decreto Número 101-96 Ley forestal y su reglamento
- * Título IX Delitos y faltas contra los recursos forestales.
- * Artículo 92. Delito en Contra de los recursos forestales; Artículo 93. Incendio forestal; Artículo 94. Recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación; Artículo 95. Delitos contra el patrimonio nacional forestal cometidos por autoridades; Artículo 96. El Delito de falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales; Artículo 97. El incumplimiento del plan de manejo forestal como delito; Artículo 98. Cambio de uso de la tierra sin autorización; Artículo 99. Tala de árboles de especies protegidas.

* Artículo 100. Exportación de madera en dimensiones prohibidas; Falsedad del regente.



Capítulo III de las Faltas Forestales. Artículo 103. Definiciones. Estas dos leyes son las principales para poder tipificar los delitos que se cometen dentro y fuera de las áreas protegidas del Petén, sin que por eso sean menos importantes las leyes especiales que tipifican delitos especiales de otras actividades cometidas en contra del medio ambiente y la naturaleza, tomando como base el debido proceso regulado en el código procesal penal.

CAPÍTULO IV



4. El proceso penal: "El proceso penal es un conjunto de normas, instituciones y principios jurídicos que regulan la función jurisdiccional, la competencia de los jueces y la actuación de las partes, dentro de las distintas fases procedimentales, y que tiene como fin conocer la verdad de los hechos"⁸.

4.1 Aspectos generales:

Es sabido que en el proceso penal moderno, fruto del estado de derecho, la Constitución adquiere una gran relevancia, no solo porque ocupa la posición de primer nivel en el ordenamiento jurídico, sino porque materialmente en el proceso penal los derechos en conflicto son fundamentales, de relevancia constitucional, al estar integrados por el derecho de penar que ejercita el ministerio y por el derecho a la libertad de imputado que hace valer la defensa. Sin embargo para iniciar es estudio del proceso penal es importante establecer que sistema procesal es utilizado en Guatemala.

4.2 Sistemas procesales penales:

En el presente no se puede hacer un detallado estudio, ni siquiera una exhaustiva enumeración de la amplia gama de sistemas procesales penales que existen y han existido, pues ello no es el propósito de esta investigación.

⁸ Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. Curso Básico de Derecho Procesal Penal. Pág. 16



Con una finalidad eminentemente didáctica se ha acostumbrado separar los grupos, tomando en consideración para ello sus más sobresalientes características.

a) Sistema inquisitivo: La utilización de este sistema es propio de regímenes despóticos, absolutistas y totalitarios, se le relaciona con la Roma Imperial y el Derecho Canónico. En él los derechos de las partes en especial del imputado, están sobradamente disminuidos. Al juez se le erige en amo del procedimiento, es a garantía de imparcialidad y la búsqueda de la justicia; para lograrla se permite toda clase de excesos y aún la actuación de oficio. Al pueblo se le margina de la administración de justicia, esta función es llevada al ejercicio propio de magistrados que representan a Dios, al monarca o al emperador, por lo que debe confiarse enteramente en ellos.

Los principios que le informan son casi diametralmente opuestos a los propios del sistema acusatorio. La oralidad, la publicidad y el contradictorio, no se avienen con este sistema y son sustituidos por la escritura, el secreto y la no contradicción. La búsqueda de la verdad se debe permitir no importa el procedimiento a utilizar, si lo que interesa es poder perseguir a los infieles, no resulta indispensable que exista la denuncia del hecho, la simple delación es suficiente, con ella se cubre la identidad de quien comunica al investigador el hecho y si resulta necesario, se permite la actuación de oficio; de esta forma se garantiza que todo hecho sea investigado, no importando que al sujeto que se le atribuye la comisión de la acción, pueda o no tener conocimiento detallado sobre lo que se le acusa. Este sistema tiene un claro contenido persecutorio, la investigación muchas veces se realiza de espaldas del imputado, el expediente poco a poco se va completando, el recibo de la prueba no amerita intervención alguna de la



defensa, el instructor que como ya se dijo se constituye en la garantía de la partes va dando a la investigación el giro que estima corresponde, como no intervienen las partes en el recibo de las probanzas, pero luego tendrán que referirse a ellas en sus alegatos previos a la resolución final, es indispensable asentar en actas el dicho de los testigos y el resultado de la pruebas, por ello la escritura sustituye la oralidad.

El imputado no es un sujeto del proceso, es su objeto. Por ello no resulta característica de este sistema el posibilitar el acceso al expediente, ni el pueblo puede constituirse en garante de la administración de justicia, de toda forma se administra en nombre de Dios, del Monarca o del Emperador. La publicidad no es indispensable, se constituye por el contrario en un estorbo. El secreto adquiere importancia pues permite al inquisidor investigar sin los obstáculos que pueda interponer la defensa, al amparo del secreto pudieron realizarse toda clase de excesos y aún legitimarse la tortura para arrancar la confesión, madre a su vez de todas las pruebas.

La defensa pierde toda importancia, el sistema no puede ser contradictorio. Durante toda la instrucción, etapa principal del proceso, el imputado queda a merced de los poderes del instructor. Si no le estaba permitido conocer el contenido del expediente, menos podría ejercer los derechos propios de la defensa. Pero aún al denunciante o acusador le estaba vedada cualquier actuación, es por ello que el contradictorio no puede desarrollarse con base a este sistema, el juez sustituye al acusador y se constituye en garantía del imputado. La fase de juicio resulta ser una mera formalidad, una vez recopilada toda la prueba se le confiere audiencia a las partes, para que si lo tiene a bien, emitan conclusiones, las cuales no resultan indispensables para resolver,



pues siempre el juez se pronunciara aunque aquellas no se presenten. Algunos ordenamientos latinoamericanos en sus códigos de procedimiento penal siguen los lineamientos de este sistema, pero autorizan además una audiencia oral para que las partes emitan sus conclusiones, con ello se dice se cumple con exigencias propias de un sistema moderno de administración de justicia.

“Indudablemente ello no es así, esa mala copia de un debate no es sino otro de los muchos engaños que se les han hecho a nuestros pueblos, para evitar que adquieran en toda su dimensión los derechos los derechos por los que tanta sangre se ha derramado. Los déspotas y tiranos que hemos tenido en todo el continente han encontrado en el sistema Inquisitivo, que también sirvió a la corona española para supervisar y mantener su influencia en las colonias, un medio idóneo para doblegar al pueblo y postrar a los órganos jurisdiccionales este nuevo amanecer, este reverdecir de la democracia que vivimos en América latina debe servir para revitalizar nuestras instituciones y adecuarlas a los requerimientos propios de sistemas respetuosos de los Derechos Humanos, la administración de justicia también merece esos ajustes, la prescripción de los ordenamientos procesales fundamentados en el sistema inquisitivo debe ser una consecuencia. No se puede criticar las razones históricas que obligaron a Guatemala a crear, no hace muchos años, un sistema especial de administración de justicia en materia penal relacionada con la seguridad del estado, seguidor en forma casi absoluta los principios que forman el sistema a que ahora nos referimos. El rescate de los derechos de la sociedad no puede darse sobre el desconocimiento de los



derechos de los ciudadanos, unos y otros deben ir necesariamente de la mano para que se posibilite el logro de los fines de toda sociedad democrática⁹.

La doble instancia es posible en este sistema y resulta una necesidad, pues si la justicia se administrara en nombre de otro –Dios-, monarca, emperador, el verdadero titular de la función tiene que tener la posibilidad de revisar lo que en su nombre se ha hecho ello es factible pues todo lo actuado consta en un expediente.

La actuación del juzgador en la valoración de la prueba tampoco tiene la misma amplitud que en el sistema a que nos referimos anteriormente, al juez se le dan reglas expresas sobre la forma en que debe realizar esta valoración, es este otro medio de control la pruebas son tasadas en su valor y el juez debe ajustarse a lo que el derecho le manda a ese respeto.

b) Sistema acusatorio: Es incuestionable, así nos lo enseña el estudio histórico del procedimiento penal, que existe una gran relación entre las ideas políticas propias de una sociedad y el sistema que utiliza para juzgar a quienes se les atribuye la comisión de hechos delictivos. El sistema acusatorio resulta propio de régimes liberales, sus raíces las encontramos en la Grecia democrática y la Roma republicana, en donde la libertad y la dignidad del ciudadano –no nos referimos a quienes no tenían esta categoría- ocupan lugar preferente en la protección brindada por el ordenamiento jurídico.

⁹ Bustos Ramírez, Juan, Manual Derecho Procesal Penal pág. 34



El nombre del sistema se justifica por la importancia que en él adquiere la acusación, ella resulta indispensable para que se inicie el proceso, pues el acusado debe conocer detalladamente los hechos por los cuales se le somete a juicio; la pasividad del juez es otra característica del sistema, por ello le resulta imposible actuar de oficio, debe necesariamente ser legalmente solicitada su actuación, dicha solicitud puede proceder cuando se trata de delitos públicos, de cualquier ciudadano. Otros principios importantes de este sistema son la oralidad, la publicidad y el contradictorio.

Tanto en Grecia como en Roma la oralidad es consustancial al proceso, dado que la escritura no había alcanzado el desarrollo y utilización que más tarde lograría, la forma de expresión dominada por toda la gente, necesariamente fue la oral, es por ello que tanto frente al areópago como ante el senado se hicieran de viva voz los planteamientos y del a misma forma se resolvieran los asuntos llevados a conocimiento de esas instancias.

“La oralidad y el hecho de no existir otro ente superior que revisará lo resuelto, conlleva a que la instancia única sea otra de las características propias del sistema; sobre la representación del pueblo que juzga, no existe otra instancia, además no resulta posible rever lo resuelto, pues las pruebas y en algunos casos el pronunciamiento, no quedan asentados por escrito”¹⁰. Al confrontar este sistema con el inquisitivo veremos como en el acusatorio el juez debe ocupar un puesto más pasivo en el desarrollo de la contienda judicial, lo que le permite lograr mayor imparcialidad frente a las partes.

¹⁰ Barrientos Pellecer, César Ricardo, curso Básico de Derecho Procesal Penal, Pág. 40



En general, el tribunal se involucra poco con las tesis de una y otra de las partes, limitándose a oír las, al igual que a los testigos y presenciar el recibo de las pruebas necesarias para demostrar el suceso fáctico en examen.

Al desarrollarse el procedimiento con base a debates, los que se ejecutan en lugares públicos, hace que la publicidad sea otra de las condiciones más señaladas del sistema, ella posibilita además la fiscalización del pueblo sobre la forma en que sus jueces administran justicia.

La pasividad del juez conlleva a que las partes desempeñen con amplia libertad, para aportarle argumentos y probanzas que permitan mejor resolver, es por ello que el contradictorio adquiere marcada importancia.

Las tesis encontradas de las partes permiten una mejor búsqueda de la verdad real de lo acontecido. Consecuencia directa de esa preeminencia de las partes, es el plano de igualdad en que deben desempeñar sus actuaciones, no puede existir preeminencia alguna de una sobre otra y toda actuación debe tener una finalidad propia del procedimiento. Para posibilitar ese plano de igualdad, aún en relación con el acusado, su libertad ambulatoria durante el proceso es la regla, su prisión preventiva, la excepción.

Generalmente en los regímenes políticos democráticos se utiliza sistemas procesales en los que se aplican la mayoría de los principios que informan este sistema, para posibilitar, en mayor medida, el respeto a los derechos de los ciudadanos y porque el



pueblo tiene una mayor injerencia en la administración de justicia. La oralidad conlleva una notable ventaja para el sistema, pero no debe desconocerse que ella también posibilita un mayor grado de estigmatización del reo, pues la comunidad tendrá mayor posibilidad de conocerlo directamente al tener que comparecer personalmente al debate.

Algunos ven en la oralidad un pliego para que las partes con facilidad de dicción puedan manipular con sus argumentaciones a los jueces; de ese peligro no está exento el sistema escrito, la capacidad de argumentación puede constituir también una ventaja para el que escribe bien, los giros efectivos al exponer, pueden resultar o no ventaja, pero es lo cierto que los jueces también desarrollan capacidades propias que les permiten separar, en las exposiciones de las partes, los argumentos valiosos de aquellos planteamientos efectistas que solo pretenden sensibilizarlos, sin ninguna razón jurídica, a favor de una de las partes.

c) Sistema mixto: Su nacimiento se relaciona con la época post-revolución francesa pero fueron las voces que desde principios del siglo XVIII se alzaron en contra del desconocimiento de derechos que el sistema inquisitivo conlleva, las que crearon el ambiente necesario para que el cambio se produjera. “El desprestigio del sistema inquisitivo, por el desconocimiento de esos derechos ciudadanos, motivo al legislador napoleónico a dedicar sus mayores esfuerzos para encontrar un procedimiento que tomando lo mejor de los anteriores se constituyera en un medio eficaz para represión de los delitos, sin desconocimiento de los derechos del ciudadano. En 1,808 se sanciona el código de instrucción criminal, que entra a regir a partir de 1,811 en el que se ponen en

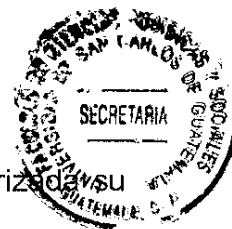


práctica esas ideas de conjunción que dan base al procedimiento que se ha copiado como mixto y cuyas principales características son:

- * Separación de la instrucción en dos etapas, la preparatoria y la de juicio.
 - * Preponderancia de la escritura en la primera etapa y de la oralidad en la segunda.
- Valor preparatorio de la instrucción.
- * Separación de funciones del acusador, el instructor y el juzgado.
 - * Garantía de Inviolabilidad de la defensa.
 - * El juez no es un mero espectador de la contienda, pues toma contacto directo con las partes y la prueba y dirige el procedimiento.
 - * Se elimina la doble instancia, posibilitándose la revisión de lo resuelto mediante el recurso de casación”¹¹.

El desarrollo que ya se ha realizado del contenido de cada una de las características y principios de los sistemas, no es necesario hacerlo nuevamente en atención al sistema mixto, sólo resulta indispensable señalar que si bien es cierto en éste se mantiene la instructiva y en ella prevalece la escritura, no es posible asimilar ésta etapa al procedimiento inquisitivo, pues la instrucción en el sistema mixto no se inicia de oficio, requiere de una solicitud hacia el órgano jurisdiccional que al propio tiempo sirve al imputado para adquirir conocimiento sobre los hechos que se le atribuyen y así plantear la defensa.

¹¹ Ibíd. Pág. 41

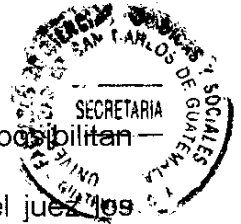


A la instrucción tienen acceso pleno todas las partes y a ellas le está autorizada su intervención en las diligencias probatorias; además todo lo actuado en la instrucción sólo tiene valor preparatorio en relación con el juicio, etapa ésta en la que debe reproducirse totalmente la prueba que ha de servir al juzgador para resolver el asunto.

d) Sistema procesal de Guatemala: Según se ha podido analizar, el sistema preparado para Guatemala por los Doctores Julio Maier y Alberto Binder sigue en sus principales directrices las que se han señalado como propias del sistema mixto. Pero ellos han avanzado y presentan soluciones a los problemas que se le han atribuido a ese sistema, para ello tomando en consideración la ordenanza alemana y el nuevo código procesal penal de Italia, han atribuido la función que tradicionalmente se le encomendó a los jueces de instrucción al Ministerio Público, con ello se pretende acentuar la forma acusatoria del procedimiento penal, así como simplificar y dinamizar la tarea de la investigación, estimo que el proyecto acierta en la solución que plantea a la morosidad judicial y la complejidad que ha ido adquiriendo la instrucción.

En nuestro país es ello –la lentitud del procedimiento preparatorio– un problema que comienza a inquietarnos y que produce serios efectos en relación con las personas que deben, por una u otra razón, esperar la celebración del debate, en prisión.

La actividad de los jueces en esta fase del proceso –según el proyecto– es de control sobre los límites del poder requirente del Ministerio Público y su actuación, debe en consecuencia el juez, autorizar todas las medidas de coerción, la intervención de los interesados en el procedimiento (actor civil, demandado civil, querellante, acusado,



defensor, Ministerio Público etc.) así como las decisiones que extinguen o imposibilitan el ejercicio de la acción penal o civil. También deben ser celebrados por el juez los actos definitivos e irreproducibles.

4.3 Características del proceso penal de Guatemala: Las características del derecho procesal penal son circunstancias que las hace únicas, que las diferencian de otros procesos jurídicos dentro de las cuales podemos mencionar:

a) La oralidad en el procedimiento penal: En el Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el que se desarrollan las garantías judiciales, concretamente en su numeral cinco, la oposición que en ámbito continental se hace a favor del juicio oral, pues es la oralidad la que se aviene al procedimiento público y en dicha norma se dispuso que “El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.” Pero es lo cierto que el estudio detallado del citado numeral nos lleva a concluir que solo mediante la adopción de un sistema mixto se puede dar cumplimiento a las garantías que convencionalmente se aceptaron para tener vigencia en América. La escritura atenta contra la celeridad, la morosidad judicial de los sistemas escritos.

La comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada, la concesión del tiempo y los medios adecuados al imputado para la preparación de la defensa, el derecho del encausado de comunicarse con su defensor con anterioridad a rendir cualquier declaración; el derecho de la defensa de interrogar a los testigos, a no ser obligados a declarar contra sí mismo, ni a declararse culpable, son también

derechos que reciben una mejor garantía en el procedimiento oral y que se encuentran establecidos en el citado Artículo 8 de la convención.



El pacto internacional de derechos civiles y políticos también recoge en su Artículo 14 el principio de la oralidad como garantía a favor del imputado, garantizando con ello, al igual que el pacto de San José, que el viejo principio jurídico que dice: “Que nadie debe ser condenado sin ser oído” sobre su verdadero significado. El derecho constitucional de defensa con la oralidad, cobra entonces un nuevo significado para convertirse en una verdadera protección ciudadana”.

La importancia de la oralidad como dice Chiovenda: “La experiencia derivada de la historia permite afirmar que el proceso oral es el mejor y más conforme con la naturaleza y las exigencias de la vida moderna, porque sin comprometer en lo más mínimo, antes bien, garantizando la bondad intrínseca de la justicia, la proporciona mas económicamente, más simplemente y prontamente”¹².

Como optamos por la oralidad es en el entendido de que nos referimos a la etapa procesal de debate, pues en la instrucción, como preparatoria que es, necesariamente debe prevalecer la escritura. La ventaja de la oralidad y la inmediación, que es una de sus consecuencias, es indudable. La palabra y los gestos que la acompañan son la forma natural que tenemos de comunicarnos; muchos años antes, de que nos iniciáramos en la escritura, comunicábamos nuestros pensamientos por medio de la palabra y aún quienes no dominan la escritura, si utilizan la palabra para comunicarse.

¹² Camelutti, Francisco. Derecho y proceso. Pág. 45



Siendo entonces la palabra el modo natural de comunicarnos, por esa razón, ya tiene una notable ventaja sobre el otro medio de comunicación.

La oralidad elimina la acta que se interpone entre el medio de prueba y el juez obligando a este a recibir al medio probatorio, directamente, permitiéndole con ello apreciar otras circunstancias que no podrían ser captadas por la escritura y quizás tampoco por otros medios como el video o la grabación.

Al ser el procedimiento oral, todas las pruebas aceptadas deben ser incorporadas mediante lectura al debate, el dicho de los testigos que no comparecieron, si las partes manifiestan su conformidad o lo consintieren; si hubieren fallecido o se ignorare su domicilio o se hallaren inhabilitados por cualquier motivo para declarar; los dictámenes periciales, las inspecciones oculares y, en general, cualquier elemento de convicción que debe ser valorado por el juez al dictar sentencia.

El sistema oral conlleva una mayor confianza en la actividad del juez, pues no todas las veces las actuaciones del juzgador pueden ser asentadas en documentos, pero también se posibilita una mayor fiscalización de aquella actividad al realizarse principalmente en audiencias abiertas al público, el que tendrá así la oportunidad de enterarse directamente sobre la forma en que los jueces administran justicia.

Resultando así más democrática y cristalina esa importante función. En el sistema oral el juez debe tomar contacto directo con las partes y la prueba, es por ello que no puede constituirse en un simple espectador, él dirige el debate, acepta la prueba que resulta pertinente para resolver el caso y puede hasta acordar el recibo de nueva, para mejor



resolver, cuando la que le ha sido aportada resulta manifiestamente insuficiente para hacer el pronunciamiento.

A efecto de permitir al Juzgador un mayor acercamiento a la prueba y a los alegatos que sobre ella y la doctrina hacen el Ministerio Público, la defensa y los demás intervinientes, se señalara como principio la inmediación de la prueba, esta se logra mejor, según ya quedo dicho, en el procedimiento oral, pues por medio de él se permite –aún más podría decirse que se exige– que el juez tenga un contacto directo con los medios de prueba y con los sujetos procesales que participan en el contradictorio, así sin alteración alguna, sin interferencia, desde su propia fuente, llega al ánimo de juzgador la prueba.

b) La inmediación: Conjuntamente con la oralidad debe darse la inmediación y para que ésta no se pierda, es necesario que el debate sea concentrado, no debe extenderse en el tiempo, por el contrario, debe tratarse, hasta donde ello sea posible, de que se desarrolle en un solo acto.

El transcurso del tiempo es el principal enemigo del recuerdo fiel de lo acontecido y por ello hace que los jueces y restantes intervinientes olviden detalles que pueden resultar importantes para la solución de la litis. Puede el debate consumir todas las sesiones consecutivas que sean necesarias, pero no debe cortarse por un periodo muy largo. La mayoría de las legislaciones que facultan la interrupción, la aceptan por no más de diez días, caso de que dure más, necesariamente debe repetirse todo el debate.



La práctica y la necesidad de que los tribunales resuelvan la mayor cantidad de asuntos ha llevado a aceptar que durante la suspensión, el tribunal pueda prestar atención a otra audiencia oral, esta práctica debe limitarse al máximo, pues ello atenta contra la concentración y bien podría llevar confusión al juzgador, con hechos de diversos asuntos.

La concentración también incide en el espacio de tiempo que puede transcurrir desde la finalización del debate hasta la lectura integral del pronunciamiento. Inmediatamente después de cerrado el debate los jueces deben trasladarse a una sola de deliberaciones, para que se mantengan frescas las impresiones que se han formado de la acontecido. La sentencia debe ser redactada de seguido, salvo algunas excepciones fundamentadas en lo avanzado de la hora y la complejidad del asunto. El proyecto en estudio se separa un poco de su fuente cordobesa que permite al tribunal sólo leer la parte resolutive del pronunciamiento, difiriendo hasta por tres días la lectura integral y exige al tribunal además de leer la parte resolutive del pronunciamiento, a designar un juez relator que imponga a la audiencia, sintéticamente, de los fundamentos que motivaron la decisión.

La lectura de la sentencia se deberá llevar a cabo, a más tardar dentro de los cinco días posteriores al pronunciamiento de la parte resolutive.

La solución planteada en el proyecto supera grandemente la fórmula de la legislación de Córdoba, pero estimo que esa necesidad de diferir la lectura integral bien podría restringirse, pues en muchos casos se constituye en autorización para "tomarse su



tiempo el juez para redactar” con el consiguiente peligro de que luego pueda, con mayor detenimiento, llegar a conclusiones diferentes a las dadas en el avance que como compromiso de resolver ya hizo. El problema no es fácil de resolver, pues la precipitación también puede atentar contra una sana administración de justicia y a ello se podría estar empujando al juez si se le angustia con el plazo del dictado del fallo.

Como consecuencia de la inmediación se obliga la identidad física del juzgador y en la mayoría de los casos de todos los intervinientes. Si la inmediación se establece para que exista una percepción directa del juez sobre las pruebas y los alegatos de las partes, ello no puede lograrse aunque se exija la presencia de un juez, si resulta posible, en el transcurso del debate, su cambio por otro. El proyecto resuelve el punto en el Artículo 312, exigiendo la presencia ininterrumpida de las personas llamadas a dictar sentencia, del Ministerio Público, del imputado, de su defensor y de los demás intervinientes o sus mandatarios, solo al imputado puede autorizarse para que se ausente de la audiencia y si se rehusare a permanecer, se le custodiará en una sala próxima, teniéndosele como representado a todos los efectos por su defensor. Resulta también conveniente reservar a los verdaderamente interesados la participación en los peritajes que, como el examen mental del acusado, o el médico de la víctima, pueden afectar el pudor, la honra o la dignidad de la persona, si se realizan con la participación de extraños, aunque no sea ejecutado en público.

c) La publicidad: La publicidad del debate se fundamenta en el control que la colectividad puede y debe ejercer sobre sus jueces y la forma en que administran justicia. La instrucción sin ser secreta, tampoco es pública, a ella solo tiene acceso el



imputado, las demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el procedimiento, los defensores y los mandatarios, pero es obligación de todos los intervinientes guardar secreto sobre lo actuado, esta privacidad de la instrucción se fundamenta en la innecesaria exposición del imputado al público, cuando solo se trata de una investigación preliminar.

“Por el contrario el debate es esencialmente público y solo por excepción se prohíbe el ingreso del público a la sala de audiencias, cuando se pueda afectar la moral o la seguridad pública. La publicidad no autoriza la retransmisión por radio o televisión de la audiencia. En Costa Rica se ha permitido el acceso de los medios de información colectiva en algunos casos y la transmisión por radio y televisión en forma directa. Lo aconsejable es ser prudente en cuanto a permitir esa transmisión. En los Estados Unidos de Norte América es absolutamente prohibida, no permitiéndose tampoco la toma de fotografías”¹³.

El proyecto no hace referencia alguna a ese problema, pero estimo que aplicando los principios que le informan, no pretende que la celebración de una audiencia se constituya en un acto multitudinario, ni en una actividad de proyección nacional. Además en todo caso debe tomarse en consideración que la exposición del imputado a las cámaras de los medios de información colectiva, puede afectar su derecho a la imagen reconocida en parte en el Artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹³ De la Oliva, Santos. Garantías del derecho procesal penal. Pág. 17



La publicidad, no se refiere únicamente a la participación de los sujetos indispensables para la realización del juicio, sino a la posibilidad de que terceros, el pueblo, se encuentren presentes durante toda la audiencia. No puede legitimarse –sin una verdadera razón- el secreto de las audiencias, pues ello crea sospechas en la administración de justicia, que en una democracia debe ser realizada en forma cristalina y diáfana. La publicidad se constituye así en un medio de garantía de justicia, pues no solo sirve para constatar que los jueces cumplan eficazmente su cometido, sino también para corroborar el comportamiento y solidaridad social de los testigos y otros medios de prueba, en sus actuaciones ante los tribunales evitándose la mentira o alteración de las probanzas.

La necesaria presencia de todos los intervinientes durante el juicio, conlleva su participación abierta en defensa de sus intereses. Al juez se le constituye en director del debate, con poderes suficientes, amplios para posibilitar la averiguación de la verdad real.

d) Valoración de la prueba: La libertad y la sana crítica en la valoración de la prueba, son principios que también se relacionan con la oralidad. Todo se puede demostrar y por cualquier medio. Al juez no se le deben imponer reglas legales para someterlo al momento de apreciar las pruebas. Al juzgador no se le señalan medios específicos para tener como demostrado un determinado hecho, con excepción de las limitaciones establecidas en la ley relativas al estado civil de las personas y se le otorga libertad absoluta para apreciar la prueba. Se produce así la abolición del criterio que aboga por la tasación de las pruebas, criterio por medio del cual el legislador señalaba el valor que



cada medio probatorio tenía. El juez es libre para escoger los elementos de convicción —de los aportados— que le resulten valiosos para la demostración del hecho u analizarlos con libertad, pero al propio tiempo debe fundamentar sus conclusiones, es decir, debe exponer las razones por las que les confiere o no capacidad probatoria, esas razones deben obedecer a las reglas de la sana crítica, que son aquellas fincadas en la lógica y la experiencia.

Sobra decir que la sana crítica es un método de apreciación de la prueba basado en el recto entendimiento humano que otorga amplios poderes al juzgador, pero que no implica ni la discrecionalidad absoluta, ni la arbitrariedad del juez. Los límites de la discrecionalidad del juzgador, están marcados por la prueba existente en autos, y en la necesaria motivación de la sentencia, la cual debe ser clara, expresa, coherente, y abarcar todos los aspectos decisivos del fallo tanto de hecho como de derecho. La violación a estas reglas tiene como consecuencia la anulación de la sentencia en resguardo del derecho de defensa del imputado, y de su estado de inocencia.

e) La doble instancia: La doble instancia, no se aviene a las características propias del procedimiento oral, pues al no quedar asentadas en documentos las disposiciones de los testigos, ni el contenido de la mayoría de los elementos de convicción aportados al contradictorio, no existe forma confiable para que una instancia superior pueda valorar nuevamente los actos del debate. La grabación y aún la filmación de un debate no suplen a la participación directa, pues esos medios no permiten sino una observancia de lo acontecido, que siempre resultará incompleta. La celebración de una nueva audiencia conlleva a que el nuevo pronunciamiento lo será no sobre el marco fáctico



que reconoció el tribunal aquo, sino en relación a los resultados del nuevo juicio, en este caso habría que autorizar el recurso en relación con este nuevo, llegándose a una simple reiteración de debates que nunca podrán ser fiel repetición del anterior.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en el Artículo 8 numeral dos inciso h, establece como garantía judicial a toda persona inculpada de delito el derecho de recurrir del fallo ante juez, o tribunal superior, algunos han requerido encontrar en dicha norma la exigencia de la doble instancia, propiamente del recurso de apelación con respecto a la sentencia, criterio que no comparto, pues estimo que el recurso de casación puede satisfacer los requerimientos de la convención, en tanto no se regule, interprete o aplique con rigor formalista, sino que permita, con relativa sencillez, al tribunal de casación examinar la validez de la sentencia recurrida en relación con el respeto debido a los derechos fundamentales del imputado, en especial los de defensa y debido proceso.

Es de recordar que la apelación tuvo nacimiento como institución política y no propiamente como garantía de justicia, pues fue la forma que sirvió para que el monarca afirmara su autoridad y pudiera revisar lo que se hacía a su nombre. En relación con el procedimiento oral es indudable que quien tiene la posibilidad de recibir en su presencia la prueba, tiene también mayores y mejores elementos de juicio para valorarla, esa es una de las ventajas que le hemos señalado a la inmediación, además, como bien lo apunta Vélez Mariconde “ será lícito pensar, desde luego, que la intervención de un tribunal (colegiado) de segunda instancia tal vez podría hacer menos posible el error del juez (unipersonal) de primera instancia, no sólo por los motivos que



aconsejan la colegialidad, si no también, porque la mayor capacidad intelectual y experiencia que se les puede reconocer a los magistrados superiores, si la elección se hace correctamente; otorga mayores garantías de acierto; pero entonces –se contesta con razón- lo mejor es suprimir la primera instancia y poner el asunto, directamente, con economía de tiempo y de gastos, bajo la jurisdicción de la cámara.

“En otra forma, establecer la instancia única no implica suprimir el juicio del tribunal que ofrece mayores garantías, sino evitar el procedimiento previo a una sentencia que, al final de cuentas, no es más que un proyecto del juez de primer grado, en cuanto los interesados pueden provocar la decisión definitiva del tribunal superior”¹⁴. “Para ser partidario de la instancia única no es preciso rechazar en absoluto las razones aducidas a favor de la apelación, entre las cuales existen otras de menor importancia. Basta eludir razonablemente el poder de la costumbre y observar que las posibles ventajas de un doble examen son reemplazadas por las bondades de la oralidad y por el recurso de casación, la composición numérica de los tribunales, el número de instancias y el tipo de procedimiento (oral o escrito) son problemas íntimamente vinculados entre sí, de modo que la solución de uno repercute sobre el otro, así, el procedimiento oral impone lógicamente la instancia única”¹⁵.

En este orden de ideas, la constitución, especialmente en los primeros artículos, han reconocido un conjunto de derechos y principios procesales que es del caso desarrollar en este Capítulo, sobre la base de la necesidad del proceso penal. Esta garantía

¹⁴ Vélez Mariconde, Alfredo, Derecho Procesal Penal. Pág. 20

¹⁵ Ibid, pág. 20



jurisdiccional tiene un doble componente, pues, por un lado atiende, a que la pena se imponga sólo por los tribunales y, por otro, a que la pena se imponga por los tribunales exclusivamente por medio del proceso.

Del conjunto de esos derechos y principios procesales, como es obvio, se derivan un conjunto de consecuencias en orden tanto a los derechos y garantías de los justiciables, cuanto a los límites de los poderes públicos. Es de recordar que en tanto el proceso es una estructura constituida por una serie ordenada de actos que se realizan en el tiempo, el quehacer de los sujetos procesales se halla gobernado por principios, que son categorías lógico jurídicas, muchas de las cuales han sido positivizadas en la constitución o en la ley, cuya finalidad es señalar el marco dentro del cual debe desenvolverse la actividad procesal.

La constitución ha incorporado un conjunto de garantías genéricas y una extensa relación de garantías específicas. Se trata en ambos casos, de una vasta relación de cláusulas de relevancia constitucional que definen los aspectos orgánicos de la jurisdicción penal, la formación del objeto procesal y régimen de actuación de las partes, así como de la actuación formal de la pretensión punitiva y de su resistencia hasta la sentencia definitiva. Estas garantías, en cuanto tales, se proyectan en bloque en todo al ámbito procesal penal; son expansivas y polivalentes, pues una misma garantía tanto se la encuentra en una fase del proceso como en otra.

4.4. Principios del derecho procesal penal: Los principios son líneas directrices que se utilizan para crear, interpretar y aplicar las normas jurídicas, ya que estas están



inspiradas por los primeros. Son principios genéricos aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal. En ocasiones sirven para reforzar el contenido de las garantías específicas. Su valor se acrecienta, expresa Montero Aroca, cuando pueden ampararse en ellas garantías concretas que, por la circunstancia que fuere, no quedaron incluidas de modo expreso en la constitución. En este caso tenemos los siguientes:

- * El Debido Proceso
- * El Derecho a la tutela Jurisdiccional
- * El Derecho a la presunción de Inocencia
- * El Derecho de Defensa

Los primeros únicamente han sido enumerados en el párrafo anterior, a continuación se hará una definición de cada uno de ellos para establecer que comprende cada uno.

a) El debido proceso: Esta garantía, tal cómo hoy la conocemos, fue introducida formalmente en esos términos, en la Constitución de los Estados Unidos de Norte América, a través de la quinta enmienda en 1,791. Progresivamente fue evolucionando y de ser considerada una garantía de mera legalidad – como simple reserva de ley-paso a configurarse como una garantía de justicia. La nación del Estado de Derecho exige que todo proceso esté informado por la justicia y la equidad.

En la evolución de dicha garantía Americana, dice Montero, se pueden identificar las siguientes garantías específicas:



- * Derecho a ser adecuadamente emplazado y a gozar de un tiempo razonable para preparar la defensa:
- * Derecho a ser juzgado por un juez imparcial;
- * Derecho a la tramitación oral de la causa y a la publicidad;
- * Derecho a la prueba, que importa derecho a las solicitudes probatorias, a la participación en la actuación probatoria, a investigar sobre la prueba antes del juicio y a la carga de la prueba por la acusación; y,
- * Derecho a ser juzgado en base al mérito del proceso y a tener copia de las actas.

Para nuestro ordenamiento jurídico el debido proceso es una cláusula de carácter general y residual o subsidiaria; por tanto, constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria –orgánica y procesal-, en cuanto ellas sean concordantes con el fin de justicia a que está destinado la tramitación de un caso judicial penal o cuyo incumplimiento ocasiona graves efectos en la regularidad –equitativa y justo- del procedimiento. En líneas generales, el citado derecho es utilizado para amparar derechos no expresamente reconocidos en otros apartados de la ley fundamental.

“El debido proceso comprende numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes como con la jurisdicción que han de preservar la certeza en el proceso. Busca, en suma, rodear al proceso de las garantías mímicas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en derecho de su resultado. A través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas



de las que es titular la persona en el estado social y democrático de derecho. Puede ser reconducidas, según Ferrajoli¹⁶, a cuatro axiomas: nulla culpa sine indicio, nullum iudicium sine accusatione, nulla accusatione sine probalione y nulla probatio sine defensum.

La virtualidad de esta garantía genérica es manifiesta cuando se pone en relación con los convenios internacionales, a través de los cuales pueden integrarse garantías concretas no recogidas expresamente en la constitución, pero sí en esos convenios. Así, por ejemplo, tendrían nivel constitucional, a mérito de lo estipulado pro el artículo 46 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

De igual manera, está integrada a dicha garantía genérica, en cuanto es parte indispensable de un enjuiciamiento equitativo que limite el poder del aparato estatal, la garantía del no bis in ídem, el mismo que tiene un doble significado: procesal, según el cual nadie puede ser enjuiciado dos veces por los mismos hechos, y material, en virtud del cual nadie puede ser sancionado dos veces por una misma conducta.

b) Principios de no incriminación: Esta garantía funciona contra quien es objeto de una imputación penal, sin que ello obste que se formule en sede judicial o extrajudicial, policía, fiscaliza, o congreso, que se este en cualquier fase del proceso o se tenga o no formalmente la calidad de imputado. Constituye, al decir de Alberto Binder, una manifestación privilegiada del derecho a introducir validamente al proceso la

¹⁶ Fenech, Mugiel, El Funcionamiento del Derecho Procesal Penal, pág. 15



información que considere adecuada. El es quien tiene el señorío y el poder de decisión sobre su propia declaración.

Sus principales efectos son los siguientes:

La no declaración no permite inferencias de culpabilidad (no es un indicio de culpabilidad).

El imputado tiene el derecho de declarar cuantas veces quiera, pues es el quien controla la oportunidad y contenido de las informaciones que desea incorporar al proceso.

Rige sólo cuando se obligue al imputado a emitir una declaración que exteriorice un contenido, de ahí que cuando se le obliga a someterse a una confrontación o careo, a una identificación, a una pericia (dar muestras de sangre, de orina o de cualquier fluido corporal, o muestras caligráficas o someterse compulsivamente a experimentos de voces o a usar determinada ropa, etc.) no se viola esta garantía; en rigor, lo que se protege son las comunicaciones o testimonios del individuo, no la evidencia real o física derivada de la persona del imputado. Otro punto tiene que ver cuando se requiere al imputado a presentar determinada información contenida en sus archivos, que debe tenerla en atención a exigencias legales (required report). Un sector de la doctrina considera que no hay infracción a la garantía estudiada si existe alguna relación entre la actividad regulada y el interés público, esto es, cuando la existencia de los expedientes era impuesta al público en general, cuando prima el interés administrativo.



c) El derecho a un juez imparcial: La imparcialidad judicial garantiza una limpi e igualdaditaria contienda procesal, permite al juez desempeñar un papel de contralor. Su último es proteger la efectividad del derecho aun proceso con todas las garantías. Moreno Catena señala que la independendencia respecto de las partes y del objeto litigioso significa imparcialidad, es decir, ausencia de todo interés para la resolución del litigio que no sea la estricta aplicación del ordenamiento jurídico.

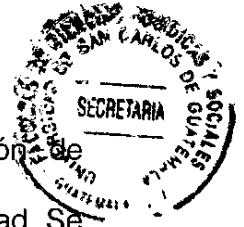
Es de distinguir, siguiendo a pico I Junoy, dos modos de apreciar la imparcialidad judicial: una subjetiva, que se refiere a la convicción personal de un juez determinado respecto al caso concreto y a las partes; y otra objetiva, que incide sobre las garantías suficientes que debe reunir el juzgador en su actuación respecto al objeto mismo del proceso. Como es obvio, esta imparcialidad puede verse afectada, desde la perspectiva subjetiva:

Por razones de parentesco o situación asimiladas

Por Razones de amistad o enemistad, y,

Por razones de interés, de incompatibilidad o de supremacía.

Se exige que el juez este en una posición alejada del conflicto que debe decidir, no hay jurisdicción sin esa lejanía. Para evitar estas situaciones la ley prevé las causales de abstención y de recusación: sí el juez no se aparta del proceso motu proorio, las partes tienen el derecho de proponer su apartamiento.



Corresponde al legislador establecer las causales de abstención y de recusación de modo que razonablemente comprendan aquellos tres supuestos de incompatibilidad. Se debe establecer causales claras y comunes para todo el ámbito del proceso penal, a la vez de permitir el ejercicio efectivo de la recusación, sin que se limite por razones que no comprenden la efectividad de un proceso justo y equitativo.

Una derivación de esta garantía, ubica en el tercer nivel de las causales de afectación al principio de imparcialidad –razones de incompatibilidad- es el denominado principio de “juez no prevenido”. La dualidad de fases en el proceso penal –instrucción y juicio- determina la intervención de diferentes jueces, en tanto en la primera etapa haya sido ordenada y dirigida por un juez. Ello es así, explica De la oliva Santos, por la convicción de que solo se administra justicia penal con garantía de acierto si el juez o los magistrados que han de dictar sentencia tras la vista oral no han intervenido en la fase de instrucción o preliminar y carecen, por tanto, de las prevenciones o perjuicios que se suponen prácticamente inevitables como consecuencia de una labor de instrucción o investigación.

d) El derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas: El derecho de todo ciudadano –a todos los que sean parte en el proceso penal- a un proceso son dilaciones indebidas o a que su causa sea oída dentro de un plazo razonable o sin retardo, es un derecho fundamental de naturaleza reaccional que se dirige a los órganos judiciales, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el ius puniendo o de reconocer y, en su caso, restablecer inmediatamente el derecho a la libertad. La lenta



reacción judicial, sin justificación, origina y propicia una causa o motivo en cierto sentido de despenalización porque el reproche judicial viene ya viciado por extemporáneo.

“Este derecho no se identifica con el mero incumplimiento de los plazos procesales y comporta la utilización de un concepto jurídico indeterminado que necesita ser dotado de contenido concreto en cada caso, atendiendo a criterios objetivos congruentes con su enunciado genérico. Su vulneración se produce siempre como consecuencia de una omisión que realiza un órgano jurisdiccional sobre aquella obligación constitucional de resolver dentro de los plazos previstos las pretensiones que se formulen”¹⁷.

La primera condición para ejercer este derecho de este derecho es que se incumplan los plazos previstos en la ley; corresponde a la autoridad judicial, por imperio de impulso de oficio, vigilar y subsanar, en su caso, el cumplimiento de los plazos procesales. La segunda condición –y decisiva- es que la dilación o retraso sea indebido se trata de un concepto jurídico indeterminado, cuya apreciación debe realizarse caso por caso y según las circunstancias, siendo de analizar tres elementos:

La complejidad del asunto o causa.

El comportamiento del agente –de la actuación de buena o mala fe dependerá la calificación de indebido- en el curso del procedimiento; y.

La actitud del órgano judicial (determinar si medió inactividad de su parte, si fue el causante de las dilaciones).

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 38



Este derecho vulnerado exige de parte de la autoridad judicial su inmediato restablecimiento, vale decir, la emisión de la resolución cuya tardanza se ha puesto de manifiesto, sin perjuicio –en su caso- de declarar el derecho indemnizatorio que asiste al perjudicado; por el estado, si la dilación se debe a un funcionamiento anormal de la administración de justicia, o por el particular culpable, si a él se debe la dilación indebida. Sin embargo, la opción que va teniendo cada vez mayor consistencia, es aquella que postula declarar, junto a la vulneración del derecho al plazo razonable, la reducción de la pena que –como mínimo- requeriría su reparación.

e) El derecho de utilizar los medios de prueba pertinentes: Este derecho está muy vinculado al derecho de defensa: Queda limitado cuando habiéndose intentado la realización de un medio de prueba en tiempo y en forma, y siendo pertinente e influyente para la decisión del litigio, el juez lo rechaza, sin disponer al mismo tiempo la realización de otras actividades probatorias.

Una prueba es pertinente, cuando guarda relación con lo que es objeto del proceso penal. La formación de la convicción judicial se ve limitada si no puede contar con un elemento de prueba relacionado con el debate judicial.

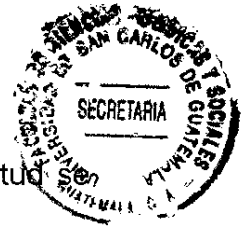
En cuanto se trata de un derecho fundamental, destinado a la protección de todos aquellos que acuden al órgano jurisdiccional en defensa de sus derechos e intereses legítimos, la ley ordinaria no puede impedir la actuación de medios e prueba sustanciales para la defensa, ni priorizar otros intereses o bienes jurídicos, que no tengan expresa relevancia constitucional o igual nivel.



Junto a la pertinencia, el derecho ha incorporado otros dos límites extrínsecos a la actividad probatoria; la utilidad y la licitud. La primera es aquella en que por existir una manifestación inadecuación de medio a fin, se puede conjeturar razonablemente que no alcanzará el resultado pretendido. La segunda es aquella que respeta otros derechos fundamentales y no quebranta disposición ordenatoria alguna de la actividad probatoria.

Este derecho comprende no sólo el poder de lograr la comparecencia compulsoria de testigos y peritos, así como la incorporación de todo documento, informe o dato pertinente al proceso. También comprende lograr la información que éstos puedan proporcionar y, en su caso, a posibilitar careos o confrontaciones con testigos de cargo o coimputados. Lo esencial es este último supuesto es asegurar al oponente la oportunidad de contra interrogar, de formular directamente preguntas y de obtener respuestas inmediatas: es lo que se denomina derecho a la contraprueba.

f) Principio de nom bis in idem: Desde su perspectiva sustancial, la garantía del nom bis in idem, se expresa en dos exigencias. La primera exigencia consiste en que no es posible aplicar una doble sanción, siempre que se presente la triple identidad de sujeto, hecho y fundamento, esto es, cuando existe una misma ilicitud, de suerte que en el campo administrativo –donde se presentan los mayores problemas en su relación con la jurisdicción penal- estará vedada imponer al funcionario o servidor una sanción adicional a la penal cuando el interés jurídicamente protegido sea el mismo que el protegido por el tipo penal, no siendo suficiente al respecto la sola invocación de las relaciones de especial sujeción con la administración



La segunda exigencia se aplica en el concurso aparente de leyes, en cuya virtud impide que por un mismo contenido de injusto puedan imponerse dos penas criminales. Al respecto, Carlos Carbonell Mateu señala que esta garantía afecta a la aplicación de varias normas que se refieran a la identidad de sujeto, hecho y fundamento, esto es, que a un mismo individuo, como consecuencia de la realización de una misma conducta y de la producción de un mismo resultado, no se le pueden aplicar dos normas distintas cuya fundamentación sea la misma tutela del mismo bien jurídico tutelado. Esta garantía, igualmente, extiende también su operatividad a la concurrencia entre las leyes penales y cualquier otra clase de leyes sancionadoras, en cuya virtud veda asimismo en este caso que una misma infracción pueda resultar doblemente sancionada.

Desde la perspectiva procesal, el *non bis in idem* es un derecho constitucional a no ser enjuiciado dos veces por el mismo delito y su fundamento se halla en las exigencias particulares de libertad y seguridad del individuo. Igualmente, la fuente de conflicto se suscita cotidianamente con la potestad sancionadora de la administración. En este caso, no solo la administración ha de estar subordinada a la autoridad judicial, sino que no puede realizar actuaciones en hechos que puedan ser constitutivos de delito o falta según la legislación penal y necesariamente debe respetar la cosa juzgada, imposibilitando que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema. Al respecto, Vives Antón enfatiza que si la jurisdicción penal declara que los hechos no están probados, la administración u otro órgano jurisdiccional han de entender necesariamente que los hechos no existen, estando obligados a tener ya por inocente respecto de esos hechos al sujeto.



Asimismo, esta garantía se extiende a la propia calificación jurídica de los hechos cuestionados, en lo que se refiere al derecho sancionador; es decir, aun si se declara en sede penal que el hecho no es delito, en tanto existe una unidad del derecho sancionador (del penal y del administrativo), no es posible someter ese mismo hecho, ya juzgado, a un nuevo enjuiciamiento por razón de sucesión de normas en el tiempo aunque sea en sede administrativa. El imputado no puede ser sometido a un doble riesgo real.

Es de entender, como conclusión, que el estado sólo tiene una oportunidad para hacer valer su pretensión sancionadora, si la pierde, ya no puede ejercerla, así se invoquen defectos técnicos o diferentes perspectivas jurídicas para resolver el caso.

g) Principio de derecho a la tutela jurisdiccional: “Este se trata de un derecho autónomo en el que se integran diversas manifestaciones y que engloba, al decir de Asencio Mellado, los siguientes:

- * Derecho al proceso;
- * Derecho a obtener una resolución de fondo fundada en Derecho;
- * Derecho a los recursos legalmente previstos; y,
- * Derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales”¹⁸.

¹⁸ Mellado Asencio, Derecho Procesal Penal, pág. 87



En cuanto al derecho de acceso a la justicia, el Artículo 14 numeral primero del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos estatuye que todas las personas tienen el derecho a ser oídas por el órgano jurisdiccional. El acceso al órgano jurisdiccional se debe manifestar no sólo en la posibilidad de formular peticiones concretas (solicitudes probatorias, oposiciones, impugnaciones, alegatos, etc.), sino también en que se pueda instar la acción de la justicia en defensa de los derechos e intereses legítimos de las personas. Lo particular del proceso penal peruano es que el Ministerio Público es el órgano autónomo de derecho constitucional que tiene la exclusividad para promover la acción penal: sin embargo, ello no obsta a que los ciudadanos tengan el derecho de formular denuncias y que se el fiscal las rechaza puedan instar el control jerárquico del superior. Una vez promovida la acción penal, los agraviados están autorizados a constituirse en parte civil, sin perjuicio que decidan –sin condicionamiento alguno– acudir a la vía civil interponiendo una demanda de indemnización. La víctima, en consecuencia, no está legitimada para reclamar la imposición de una pena al presunto delincuente, pero sí para acudir directamente al órgano judicial reclamando una indemnización.

“El derecho a la tutela judicial también comprende el derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho, salvo que exista una causa impeditiva prevista en la ley. Esta decisión puede ser denegatoria e inclusive puede ampararse en razones estrictamente formales, siempre y cuando razone de modo no arbitrario, en absoluta congruencia con la solicitud de los alegatos. Según Moreno Catena, el juez puede alegar, por cierto, el incumplimiento de presupuestos procesales y requisitos de forma – siempre esenciales– exigidos por la ley, cuya legitimidad estará condicionada a que



interprete la ley, en estos casos, restrictivamente y del modo más conforme principio pro actione o favor actionis”¹⁹.

h) Principio de inocencia: Este principio configura a la presunción o, mejor dicho, estado de inocencia, como un derecho fundamental. Dice la ley superior. “Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Esta norma crea a favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción, aunque sea mínima.

La precisión de los contornos de este derecho, sin embargo, no es nada sencilla. El profesor Jaime Vegas Torres ha puesto de relieve que esta institución, como consecuencia de su origen histórico diferente en el derecho comparado (nace en momentos, lugares y culturas jurídicas distintas y que da respuesta a preocupaciones de muy diferente naturaleza) tiene tres significados:

Como concepto fundamental en torno al cual se constituye todo un modelo de proceso penal, en el que se mira fundamentalmente a establecer garantías para el imputado frente a la actuación punitiva estatal.

Como postulado directamente referido al tratamiento del imputado durante el proceso penal, conforme al cual habría de partirse de la idea de que el inculcado es inocente y,

¹⁹ Catena Moreno, César, Principios del Proceso Penal, pág. 35

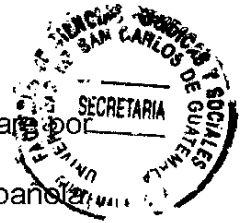
por tanto, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos en el tratamiento del imputado durante el proceso.



Como una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal, con incidencia en el ámbito probatorio, conforme a la cual, la prueba completa de la culpabilidad del imputado debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución del inculpaado se la culpabilidad no queda suficientemente demostrada.

Nuestra constitución sitúa la presunción de inocencia dentro de los derechos fundamentales a la libertad —es un derecho subjetivo público— la cual puede limitarse o perderse por acción de los órganos penales. En consecuencia, los tres significados son plenamente aplicables a la interpretación de los alcances de dicho derecho. Es claro que el ámbito probatorio es el más amplio, pero a ello no escapa toda la dinámica de la coerción procesal y la concepción y regulación integral del procedimiento, bajo unos supuestos sustancialmente liberales.

La culpabilidad, en su sentido amplio de responsabilidad penal, sólo se declara mediante una sentencia firme, la cual además se erige como la única forma de imponer una pena a alguien. Se asienta en dos ideas; la exigencia de auténticos actos de prueba; y, el principio de libre valoración o criterio de conciencia por los jueces ordinarios en su valoración. Este principio, así explicado, constituye un punto de partida político; no afirma que el imputado sea, en verdad, inocente, sino, antes bien, que no puede ser considerado culpable hasta la decisión que pone fin al procedimiento, condenándolo.



La exigencia de que nadie puede ser considerado culpable hasta que así se declare por sentencia condenatoria contiene, al decir de la jurisprudencia constitucional española, cinco presupuestos:

- * Suficiente actividad probatoria.
- * Producida con las Garantías Procesales.
- * Que de alguna manera pueda entenderse de cargo.
- * De la que se pueda deducir la culpabilidad del procesado.
- * Que se haya practicado en el juicio.

Los imputados gozan de una presunción iuris tantum, por tanto en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; las pruebas, para ser tales, deben merecer la intervención judicial en la fase del juicio oral, cuya obligatoriedad y publicidad impone la constitución, salvo los supuestos de prueba anticipada y prueba preconstituida; asimismo, deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado –en lo que respecta esencialmente a la obtención de fuentes de prueba- con escrupuloso respeto a las normas tuteladoras de los derechos fundamentales, pues de lo contrario son de valoración prohibida.

Para que pueda aceptarse el principio de presunción de inocencia es necesario que de lo actuado en la instancia se aprecie un vacío o una notable insuficiencia probatoria, debido a la ausencia de pruebas, a que las practicadas hayan sido obtenidas ilegítimamente o que el razonamiento de inferencia sea ostensible absurdo o arbitrario,

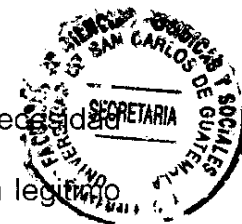


debiendo decaer cuando existan pruebas bien directas o de cargo, bien simplemente indiciarias con suficiente fiabilidad inculporía.

Otro significado, en orden al onus probandi, es que la necesidad de afirmar la certeza de los cargos objeto de acusación –lo que importa que la duda y aun la probabilidad descarta la imposición de una sentencia condenatoria- recaee materialmente sobre el fiscal, en cuanto titular de la acusación pública. Es el ministerio Público quien habrá de reunir aquella suficiente y necesaria actividad probatoria para destruir la presunción de inocencia; por ello se define a la presunción de inocencia como un derecho reaccional. Por lo demás, acreditada la imputación hecha valer por el fiscal, corresponde al imputado, en caso lo sostenga, probar los hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad penal.

Finalmente, el axioma que impide la pena sin una sentencia judicial que la ordena, ha fundado correctamente la pretensión de que durante el curso del procedimiento el imputado no pueda ser tratado como un culpable. La idea central del tratamiento como inocente se vincula, al carácter restrictivo de las medidas de coerción en el proceso penal.

La existencia de dichas medidas no significa que al imputado se le pueda anticipar una pena durante el procedimiento, de suerte que la limitación procesal de derechos fundamentales tiene como fundamento legítimo asegurar la realización del proceso de conocimiento –averiguación de la verdad- para actuar la ley sustantiva o para asegurar la ejecución efectiva de la sentencia, bajo la vigencia del principio de proporcionalidad,



cuyo juicio de ponderación exige, entre otros requisitos, principio de prueba y necesidad insoslayable de restringir un derecho fundamental en aras de asegurar un fin legítimo del proceso penal.

i) El derecho de defensa: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

El primer extremo de la citada norma extiende la protección constitucional a cualquier procedimiento –no solo al penal- y, como tal, es reconocida como requisito esencial para la válida constitución de un proceso. Julio Maier aclara que este derecho no solo limita la protección al imputado, pues también alcanza a otras personas que pueden intervenir en él, tales como el actor o el tercero civilmente demandado. Se trata de defender un derecho o interés legítimo frente a la expectativa de una decisión estatal sobre él sea porque se pretende algo o porque, al contrario, nos oponemos a esa pretensión, requiriendo que ello no prospere. El Ministerio Público, desde esta perspectiva de la defensa como limitación al poder estatal, no tiene derecho de defensa, sino un conjunto de facultades o armas para cumplir su función persecutoria.

Ahora bien, limitado el análisis al proceso penal y, concretamente, al imputado, es del caso definir el derecho de defensa como el derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le pueda atribuir la comisión de un hecho punible,



mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se les concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano.

El derecho de defensa de toda persona nace, según el texto constitucional, desde que es citada o detenida por la autoridad. Ello significa que surge con la mera determinación del imputado: no hace falta que exista una decisión nominal o formal al respecto, basta que, de uno a otro modo, se le vincule con la comisión de un delito. Existiendo una imputación nace el derecho de defensa, lo que importa reconocer que el sujeto pasivo de la imputación tiene, en cuanto, posibilidad procesal, el derecho de acceder al proceso o investigación preliminar, a ser oído por la autoridad en todas y cada una de las instancias en que la causa se desenvuelva.

“Al respecto, apunta Binder, el ejercicio personal de defensa del imputado exige asumir que “la declaración del imputado es la oportunidad que se le otorga para presentar su versión de los hechos, ofrecer su descargo, proponer pruebas y establecer un contacto directo con las personas que tienen a su cargo la preparación de la acusación o directamente, el juicio”²⁰.

El derecho de defensa, según la Constitución, se integra con todo un catálogo de derechos también fundamentales, concretándose en el derecho de designar un abogado de su elección o, en su defecto, a uno de oficio, en el derecho a comunicarse

²⁰ Binder Alberto. Manual del Derecho Procesal Penal. Pág. 67



previamente con él para contestar la imputación o realizar algún acto procesal, y el derecho a conocer en su integridad los cargos y pruebas existentes en su contra. La ilustración de los cargos por la policía, fiscalía u órgano jurisdiccional, como deber correlativo al derecho de información del imputado, no sólo se circunscribe a la medida cautelar de detención, sino que se extiende, por imperio del artículo 14 numeral primero del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a cualquier acusación, sin interesar la medida cautelar citada contra el imputado.

La defensa, en tanto derecho fundamental, es ejercitada tanto por el imputado como por el abogado defensor, de ahí su carácter dual; privada o material y pública o formal, esta última informada por el derecho publico y de carácter obligatoria. La defensa material comprende el derecho del imputado a hacer valer su propia defensa, ya sea contestando la imputación, negándola, guardando silencio, o bien conformándose con la pretensión del fiscal. En esta perspectiva, la defensa técnica se erige como un servicio público imprescindible que se presta aún contra la voluntad del imputado y viene a completar o complementar la capacidad del imputado para estar en juicio penal, con lo que se busca garantizar el principio de igualdad de armas y resistir eficazmente la persecución penal.

En tanto la finalidad del derecho de defensa del imputado es hacer valer con eficacia el derecho a la libertad, la necesidad de contradicción efectiva exige reconocer un cuadro de garantías procesales que limiten la actividad de la acusación y del órgano jurisdiccional. Los artículos 14 numeral tercero del pacto y 84 numeral segundo de la convención reconocen los siguientes derechos, además del derecho a ser informado



detalladamente de los cargos y de defenderse asistido por un defensor –selección o proporcionado por el estado-: de que se designe un interprete en caso no se comprenda el idioma: y, de contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa. Los demás derechos instrumentales glosados en dichos instrumentos internacionales guardan relación con el debido proceso (derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas, a la no auto incriminación y a utilizar la prueba pertinente), es cuanto garantía genérica, y el derecho al recurso en cuanto garantía específica.

El derecho de defensa incorpora dentro de si dos principios fundamentales del proceso penal. El de contradicción, de carácter estructural al igual que la igualdad, y el acusatorio, vinculado al objeto del proceso al igual que los de legalidad-oportunidad.

j) El principio de contradicción: “Este principio se constituye, en concepto de Gimeno Sendra, sobre la base de aceptar a las partes del proceso penal, acusadora y acusada, la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamentan y su correspondiente práctica de pruebas, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho ha ser oído con carácter previo a la condena”²¹.

La contradicción exige: la imputación; la intimación; y, el derecho de audiencia. Para que el imputado pueda defenderse es imprescindible la imputación, la cual importa una relación clara, precisa y circunstancia de un delito formulada por el Ministerio Público.

²¹ Sendra Gimeno, Derecho Procesal Penal, pág. 45

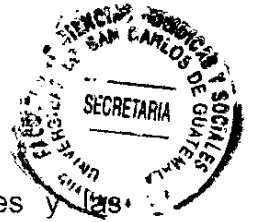


Esta imputación debe ser conocida por el procesado –que es lo que se denomina intimación quien además debe tener el derecho de audiencia. Una necesidad de justicia apremiante para el proceso penal es que nadie sea condenado sin ser oído y vencido en juicio.

Expresa Maier, en primer lugar, que el derecho a ser oído es una condición previa al pronunciamiento por el órgano jurisdiccional no solo de sentencia sino, inclusive, de decisiones interlocutorias que conforman la situación del imputado durante el procedimiento. En segundo lugar, que el derecho de audiencia constituye un presupuesto de validez y eficacia de las mismas. Y, en tercer lugar, que este principio se extiende: al respeto a la integridad corporal del imputado; al rechazo a los tormentos y a todo acto de interrogatorio que propenda al error (preguntas capciosas y sugestivas o amenazas previas); y a la facultad de abstenerse voluntariamente de declarar; y, en cuarto lugar al derecho de probar y controlar la prueba, en cuanto necesidad de equiparar las posibilidades del imputado respecto de las del acusador.

“En conclusión, como postura de De la Oliva Santos el derecho de audiencia “trata de impedir que una resolución judicial puede infringir un mal a un sujeto jurídico que no haya tenido, dentro del proceso de que se trate, la oportunidad de decir y hacer en su defensa aquello que sea razonable y oportuno”²². Su violación se presenta, al decir del mismo autor, cuando se imposibilite completamente de actuar al imputado o cuando se impongan limitaciones que sólo permiten una actividad inadecuada a la importancia de lo que ha de decidirse y a los posibles efectos perjudiciales de la decisión.

²² De la Oliva Santos, Garantías del Derecho Procesal Penal Pág. 105

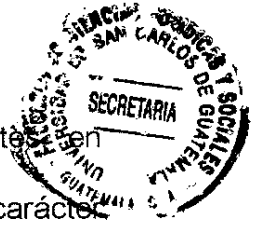


k) El principio acusatorio: Este principio indica la distribución de roles y condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal. Al respecto, apunta Baumann, se entiende por principio acusatorio aquel según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división, en primer lugar, impide la parcialidad del juez, pues la función persecutoria: investigación y acusación se encuentra el Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regido por su propia ley orgánica y, en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común.

José María Asencio Mellado señala que el principio acusatorio tiene tres notas esenciales:

Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al juez, así como la exigencia de una acción pública. Rige la máxima *ne procedat iudex ex officio*.

La división del proceso en dos fases y las tareas propias de cada una de ellas de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible prejuzgamiento por parte del juez sentenciador. Rige la máxima de la prohibición de la identidad entre instructor y la persona que decide.



Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes en atención a la acusación fiscal. La vinculación del órgano jurisdiccional es de carácter temática, es decir, al hecho penalmente antijurídico, de suerte que sobre él el órgano jurisdiccional tiene facultad para completarlo y resolverlo en toda su extensión. El juez no está obligado a aceptar el título de condena ni la petición de pena, aunque la desvinculación no alcanza a los hechos imputados, que han de permanecer inmutables, sino a la calificación jurídico-penal siempre que respete el bien o interés jurídico vulnerado.

Una cuarta nota esencial del principio acusatorio, al decir de Gimeno Sendra, es la prohibición de la *reformatio in peius* o reforma peyorativa. El juez revisor, que conoce de un grado concreto, no puede agravar más a un apelante de lo que ya lo estaba por la resolución o sentencia recurrida, salvo que el apelado impugne también independientemente la sentencia o se adhiera a la apelación ya iniciada. El juez ad quem está vinculado por los límites objetivos y subjetivos de la impugnación, que de rebasarse afectaría irrazonablemente el derecho de defensa.

Como se ha dejado establecido, la constitución ha reconocido un conjunto muy numeroso de garantías procesales específicas. Su variedad y extensión impiden que se aborden pormenorizadamente en este Capítulo. Por tanto, es del caso tratar algunos de ellos, tales como las garantías de igualdad, de investigación oficial y de publicidad. A su alrededor es posible incorporar principios que le dan fuerza argumental, tales como los de oralidad, inmediación y concentración, sin perjuicio de que a lo largo del presente libro se estudien puntualmente las restantes garantías.



I) Principio de igualdad: Esta garantía, derivada genéricamente de la constitución, condiciona estructuralmente el proceso, conjuntamente con el principio de contradicción. Una contradicción efectiva en el proceso y la configuración de parte que se da a los sujetos del proceso, exige desde la ley fundamental que tanto la acusación como la defensa actúen en igualdad de condiciones: es decir, dispongan de iguales derechos procesales, de oportunidades y posibilidades similares para sostener y fundamentar lo que cada parte estime conveniente.

Desde el punto de vista procesal, este principio, instituido como un derecho fundamental en la constitución, garantiza que ambas partes procesales gocen de los medios de ataque y de defensa y de la igualdad de armas para hacer valer sus alegaciones y medios de prueba, cuya vulneración produce indefensión.

Estas consideraciones no obstan, sin duda alguna, a la especial configuración y el rol del Ministerio Público, en cuanto conductor de la investigación del delito, promotor de la acción penal y guardián de la legalidad que objetivamente permiten cierta preeminencia en la etapa de instrucción y en la etapa intermedia, así como la posibilidad que recurra en el solo interés de la ley. Asimismo, la garantía de igualdad no se resiente con el hecho de que en los delitos de persecución privada, el agraviado decida no perseguir al ofensor o que decida hacerlo solo contra algunos, ni que en la etapa sumarial la posición del imputado sea sustancialmente menor, lo que se equilibra con el hecho de que debe tratarse de una etapa meramente preparatoria del juicio oral.



Sin duda alguna, esta garantía se expresa en el régimen de los recursos, en cuya virtud no es posible configurar diversos efectos al recurso (suspensivos o extensivos) según la parte que recurre ni concebir la procedencia obligatoria de un recurso en desmedro de la posición jurídica de la parte contraria. Igualmente, en el ámbito de la prueba este principio tiene trascendental importancia, de suerte que solo pueden tener condición de prueba, y servir de base a la sentencia, las diligencias probatorias que se han actuado con la plena intervención de las partes, lo que opera esencialmente en el juicio oral.

II) La garantía de investigación oficial: La investigación oficial consiste en que la persecución penal es promovida por órganos del estado, es decir, no queda librada a la discreción del lesionado o incluso al compromiso, existente o no, de cualquier ciudadano. Importa, en tanto garantía, que las investigaciones se llevarán en forma debida y correcta, con la necesaria firmeza, pero, al mismo tiempo, con la mayor moderación posible.

En tanto la persecución del delito es función del estado, -sobre él recae la carga de perseguir todos los delitos-, la constitución confiere ese deber, en primer lugar, al Ministerio Público y, en segundo lugar, a la Policía Nacional Civil. La dirección jurídico funcional de la policía, corresponde al Ministerio Público, órgano público al cual se le ha encargado concurrentemente, el ejercicio o promoción de la acción penal.

La máxima de la oficialidad, enseña Eberhard Schmindt domina el proceso penal en un doble aspecto que la policía y la fiscalía no tienen necesidad de esperar a que los particulares denuncien los hechos delictivos, sino que deben intervenir de oficio frente a



posibles sospechas y disponer la investigación necesaria para su aplicación y en su totalidad el proceso a manos del órgano jurisdiccional por la promoción de la acción penal, tiene el deber de continuarlo de oficio dictando la resolución final que resuelva el conflicto jurídico-penal.

Esta máxima de oficialidad no implica, sin embargo, que el particular no puede tener la posibilidad de influir sobre el mismo por propia iniciativa. El proceso debe asegurar a las partes, a tono con los principios de contradicción e igualdad, la posibilidad de que puedan presentar sus alegatos e intervenir ampliamente en él. Empero, más allá de insistir en los poderes de intervención de las partes, es de enfatizar que el proceso penal, además de la persecución pública, se guía bajo el llamado impulso oficial, que prevé que se realice de oficio todo el procedimiento, no siendo necesaria una especial colaboración del imputado.

La obtención de la verdad, sin duda alguna, como explica Winfried Hassemer, no es propiamente la material, sino la verdad obtenida por vías formalizadas, es decir, la verdad forense, y es a ésta a la que se dirige la comprensión escénica en el proceso penal. La averiguación de la verdad no puede hacerse a cualquier precio. El derecho procesal, conforme se verá más adelante, despliega una amplia y estructurada serie de prohibiciones de prueba que impiden al fiscal y al órgano jurisdiccional adquirir y aprovechar datos cuyo conocimiento sería de gran interés.

Resulta inconcebible, recogiendo las aspiraciones político jurídicas del siglo XIX, que al Ministerio Público se le imagine actuando con parcialidad frente al acusado. Por ello es



que la investigación en nuestro ordenamiento jurídico no puede –no debe– producir nada definitivo con relación al objeto del proceso, pues sólo procura establecer si existen sospechas suficientes de la existencia de una acción punible; la tarea del fiscal no es la sentencia, sino la acusación, lo que constituye la mejor garantía para el acusado frente a la posibilidad de una condena injusta.

n) El principio de concentración: “El principio de concentración, al igual que la inmediación está relacionado con la oralidad del procedimiento penal y concretamente con el juicio oral. Tiende a reunir en un solo acto determinadas cuestiones. El material de hecho se concentra en el juicio oral, a fin de que la actividad probatoria se desarrolle en una audiencia única y en el menor número de sesiones. Esta concentración, además, es posible porque el juicio oral está precedido de la instrucción, regido por el principio de eventualidad, y porque la fase intermedia tiende a purgar el procedimiento de obstáculos procesales”²³.

Para poder condenar a una persona que ha sido responsable de la comisión de un delito en contra del patrimonio cultural de la nación es importante observar todos los principios anteriormente detallados con el fin de no dejar en libertad a una persona que ha infringido la ley por no observar dichas garantías fundamentales.

²³ *Ibíd.* Pág. 107





CAPÍTULO V

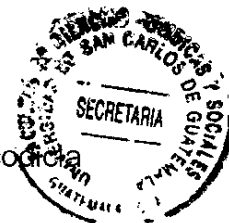
5. La necesidad de capacitar a los jueces de primera instancia y jueces de paz, del departamento de Petén en concepto de legislación aplicable para la protección y conservación de las áreas protegidas del departamento de Petén: En cuanto a la necesidad de capacitar y concientizar a los jueces de primera instancia y jueces de paz del departamento de Petén y en general a todos los operadores de justicia del departamento, para mostrarles y dotarlos de todas las herramientas legales con las que cuentan para poder tipificar y sancionar los delitos cometidos en contra de las áreas protegidas del departamento de Petén.

5.1 El problema de la tala de madera de forma ilegal en las áreas protegidas del departamento de Petén.

Tala: Cortar desde su base un árbol.

Tala Rasa: El método silvicultural que consiste en talar completamente la cubierta de bosque de un área. (Definición de Terminología De La Ley Forestal).

Este fenómeno se da de forma ilegal en las áreas protegidas del Departamento de Petén, ya sea que la madera cortada se utilice para consumo doméstico o para comercializar en aserraderos locales o nacionales, puesto que las maderas de árboles localizados en las áreas protegidas tiene gran demanda en el mercado nacional como



internacional por la calidad de la madera, esto hace que las personas miren con codicia las áreas del departamento para talar árboles de forma ilegal.

5.2 Las usurpaciones de tierra en las áreas protegidas del departamento de Petén:

Artículo 82 bis (creado por el artículo 27 del decreto 110-96 del Congreso de la republica). usurpación a áreas protegidas.

Comete delito de usurpación a áreas protegidas quien con fines de apoderamiento, aprovechamiento o enriquecimiento ilícito, promoviere, facilitaré o invadiere tierras ubicadas dentro de áreas protegidas debidamente declaradas.

Al responsable de este delito será sancionado con prisión de cuatro a ocho años y multa de tres mil a seis mil quetzales.

Este problema ha venido en crecimiento en el departamento de Petén, puesto que personas de otras partes de la republica han visto con ansias las tierras del departamento de Petén, para apoderarse e invadirlas y utilizarlas para siembras, ganadería, y otros fines de subsistencia y algunos otros para venderlas después.

5.3 Los incendios forestales en las áreas protegidas del departamento de Petén.

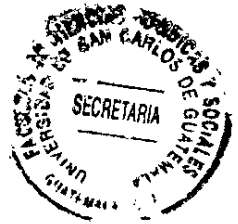
Incendio forestal: Un fuego que está fuera de control del hombre en un bosque. (Definición de Terminología De La Ley Forestal).



Según datos del Inventario del Departamento de Petén, elaborado dentro del Marco del Plan de Desarrollo Integrado. El departamento de Petén estaba cubierto a principios de los años noventa por veintiséis mil kilómetros cuadrados de bosque, principalmente latifoliados (Alrededor de 80% del departamento) con aproximadamente 400 especies de árboles tropicales y constituye la mitad del territorio boscoso de Guatemala, los bosques forman una especie de islas forestales en las zonas ampliamente deforestadas del Sur y en la Frontera con México, al Oeste y Norte del Departamento y al Este de la frontera con Belice.

Los incendios en el departamento del Petén año con año se observan, por diversos factores entre los que se tienen:

- * Tumba roza y quema para la agricultura.
- * Cambio de uso forestal a ganadera, (en los últimos años se han eliminado grandes cantidades de bosques para la siembra de pastos).
- * Agricultura migratoria (los suelos de Petén son demasiados kársticos y de capa de humus no sobrepasa los 30 cms. En la mayoría de suelo en el departamento.)
- * Personas mal intencionadas prenden fuego a los bosques por diversos factores (políticos, venganzas, etc.)
- * Talan los bosques para extraer las maderas preciosas y luego las queman para desaparecer evidencias.
- * Queman los bosques y después utilizan de pretexto que van a hacer salvamento de la madera que fue quemada.
- * Cacería.



* Falta de educación y conciencia ambiental.

* Falta de Medidas Preventivas.

Los incendios impiden la regeneración de la selva y acaban con la biodiversidad, disminuyendo a la población de múltiples plantas y productos forestales tales como leña, palma para techos, lianas, medicinas naturales, materiales de construcción, frutas etc.

Las quemadas efectuadas para preparar los terrenos antes de la siembra se hacen generalmente sin ninguna precaución, control y sin ninguna asistencia por una persona profesional en la materia. Por lo que la generación de los incendios forestales es una causa importante de la deforestación en las áreas protegidas del departamento de Peten.

Algunas veces las quemadas son intencionadas para el corte de la madera que ha sido quemada lo cual es constitutivo de delito según establece el Artículo 93 De La Ley Forestal: Incendio Forestal: Quien provocare incendio forestal será sancionado con multa equivalente al valor del avalúo que realice el INAB y prisión de dos a diez años. En caso de reincidencia, la prisión será de cuatro a doce años.

Quien provoque incendio forestal en áreas protegidas legalmente declaradas, será sancionado con multa equivalente al valor del avalúo que realice el CONAP, y prisión de cuatro a doce años. En caso de reincidencia la prisión será de seis a quince años.



Para cada incendio forestal, deberá abrir un proceso exhaustivo de investigación con el fin de determinar el origen y una vez establecido, se procederá en contra del o los responsables, de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores.

Al respecto también establece en mismo cuerpo legal de la obligación que tiene todos los servicios de transporte ya sea aéreo, terrestre y marítimo y las personas particulares de reportar cualquier incendio forestal.

Artículo 36 Ley Forestal: Aviso de Incendio: Todos los servicios de transporte, están obligados a reportar cualquier incendio forestal que detecten a la autoridad inmediata.

Los servicios de transporte aéreo lo reportarán a las torres de control, las cuales informaran de inmediato al INAB. El servicio de telégrafos o radiocomunicaciones públicas o privadas tendrán obligación de facilitar, gratuitamente, los medios de comunicación para informar del siniestro.

Las autoridades civiles y militares están obligadas a prestar la asistencia necesaria, así como los medios con que cuente, para prevenir y combatir los incendios forestales.

Toda persona que tenga conocimiento de un incendio forestal está obligada a dar aviso a la autoridad policial más próxima, quien a su vez lo comunicará al instituto nacional de bosques.



Artículo 37 Ley forestal: Obligación en las Fincas Rurales: Todos los propietarios, arrendatarios u ocupantes, por cualquier título, de fincas rurales están obligados a dar acceso, tránsito o permanencia dentro de sus propiedades al personal que esté trabajando en el combate de incendios forestales, colaborando con todos los medios a su alcance para la supresión del siniestro.

Artículo 38 del Reglamento de la ley Forestal: Prevención de Incendios: El INAB en coordinación con las municipalidades y otras entidades relacionadas organizará campañas de prevención y control de incendios. Estas campañas de prevención y control deben de implementarse con base en las medidas indicadas en el artículo anterior. Además el INAB conjuntamente con las municipalidades divulgarán las medidas técnico silviculturales tendientes a prevenir los incendios forestales.

5.4 Uso de las áreas protegidas por grupos de narcotraficantes para el trasiego de droga hacia México: Un estudio sobre seguridad en Latinoamérica y el Caribe (2,009) indica que Petén es el sitio preferido por el narcotráfico: "Están ampliando sus flujos de embarque y desembarque y deforestando grandes zonas boscosas para construir pistas clandestinas". El servicio de Análisis e información Antinarcotica descubrió cerca de 20 pistas clandestinas durante el año 2,009, la mayoría cerca del parque Laguna del Tigre.

El Anuario 2,009 de Seguridad Regional en América Latina y del Caribe, elaborado por la Fundación Friedrich Ebert, de Alemania, revela que el Narcotráfico se ha apoderado de, al menos, cuatro reservas naturales en Centroamérica, entre ellas las de Petén, en Guatemala. Una noticia de AFP da cuenta que los altos índices de pobreza, frágiles



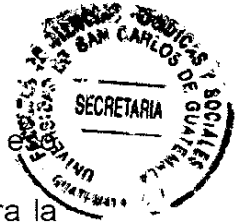
tejidos sociales y redes comunitarias han permitido que los narcotraficantes apoderen de esas áreas y amplíen sus embarques, desembarques y fabricación de drogas en Petén.

Las pistas clandestinas utilizadas para descargar drogas se encuentran dentro de fincas que son adquiridas por supuestos ganaderos.

5.5 Capacitación a los jueces de primera instancia y jueces de paz del departamento de Petén, en concepto de legislación aplicable para la protección y conservación de las áreas protegidas del departamento de Petén.

La necesidad de Capacitar a los Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz en concepto de legislación aplicable para la protección de las Áreas protegidas en el Departamento de Petén, se pueden mencionar muchas razones pero para este trabajo de tesis he considerado que las más importantes son:

La necesidad de Capacitar y Concientizar a los operadores de justicia ya sean jueces, magistrados, fiscales etc. De la importancia que tiene la protección y conservación de las áreas protegidas en el Departamento de Petén, ya que en su actuar y resolver esta la manera de investigar, tipificar, y ejecutar lo resuelto a las personas que cometan delitos dentro y fuera de las áreas protegidas del departamento de Petén que están relacionas con el ambiente, flora, fauna y la naturaleza. Esto es muy importante ya que los jueces de primera instancia y jueces de paz no tiene conciencia ecológica y no le dan mucha relevancia a los delitos cometidos en contra de las áreas protegidas, flora y



fauna, ya que para muchos de ellos no es relevante un árbol o un animal es por eso que considero que no solo es importante capacitarlos en legislación aplicable para la protección de las áreas protegidas sino también concientizarlos de la importancia de proteger el medio ambiente.

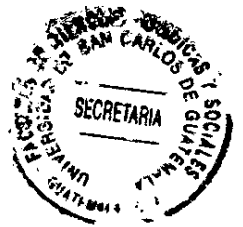
Otra de las áreas en que se debe de capacitar a los jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz del Departamento de Petén es en cuanto a la legislación Ambiental vigente, convenios nacionales e internacionales, tratados nacionales e internacionales ratificados por Guatemala para la protección de las áreas protegidas, flora, fauna y en general del medio ambiente, además de mantenerlos actualizados de la lista roja de animales que se encuentran en peligro de extinción ya que es una lista que cada poco tiempo se modifica. Además establecer la norma aplicable en los delitos que se cometen dentro de las áreas protegidas y fuera de ellas tomando como base el decreto ley 4-89 ley del áreas protegidas y sus reformas y el Decreto 101-96 del Congreso de la Republica Ley forestal que son a base para tipificar los delitos cometidos tanto dentro y fuera de las áreas protegidas del departamento de Petén. Asimismo tener conocimientos concretos con respecto a las leyes vigentes relacionadas con la protección del medio ambiente, como por ejemplo ley de caza y pesca, ley de minería, etc.

Otro punto importante en que consideramos que los jueces de primera Instancia, jueces de Paz y en general todos los operadores de justicia del Departamento de Petén deberían de recibir capacitación es en cuanto a poder establecer el daño ecológico y sus incidencias en la naturaleza, por personas capacitadas en esa materia, dentro de



las que podemos mencionar, capacitarlos como se cubica la madera, saber que de árboles no se pueden talar, para poder cuantificar el daño ecológico y poder establecer la sanción a las personas responsables.

Por último consideramos que las Instituciones de Ministerio Publico, Policía Nacional Civil, Organismo Judicial deberían de tomar un rol muy importante al momento de contratar y capacitar a sus empleados, antes de empezar a laborar para que desde ese momento se les concientice y se les capacite de la importancia de proteger la naturaleza, flora y fauna, medio ambiente y las áreas protegidas legalmente.





CONCLUSIONES

1. Los operadores de justicia tienen la facultad jurídica y el marco legal para aplicar de manera correcta y efectiva, la normativa jurídica ambiental, debido a la función que en ellos se delega, a fin de poder sancionar ha todas aquellas personas que cometan faltas y delitos ambientales y en contra de las áreas protegidas y de esta manera poder minimizar el deterioro del ambiente.
2. Se observa no solo la necesidad de capacitar a los operadores de justicia, sino también de concientizarlos de la importancia, cultural, económica, social de la protección del medio ambiente y de las áreas protegidas en el departamento de Petén, especialmente de los funcionarios que prestan sus servicios en este departamento, pues de ellos depende la aplicación de la ley pronto y cumplida.
3. El desorden en el manejo de políticas ambientales y leyes ambientales dispersas, lo cual se refleja en el ordenamiento jurídico vigente en materia ambiental, que sin contar con una ley general específica para la protección del medio ambiente, flora y fauna, trae como consecuencia la inaplicabilidad de las leyes ambientales así como la falta de sanciones ejemplares para las personas que dilapidan los recursos naturales, flora y fauna dentro y fuera de las áreas protegidas en el departamento de Petén.
4. El Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica, Código Municipal le otorga facultades a las municipalidades como entes autónomos, para que puedan

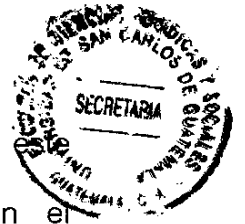
manejar y administrar los recursos naturales que se encuentran en su jurisdicción, lo que facilitaría la intervención y la denuncia por parte de las autoridades locales para la protección y conservación del medio ambiente.



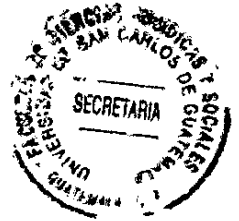


RECOMENDACIONES

1. Las instituciones judiciales, gubernamentales y no gubernamentales creadas para la protección de las áreas protegidas, flora y fauna en el departamento de Petén, deben de crear una Agenda Inter-Institucional en la cual se estipulen las políticas ambientales teniendo como eje principal la participación, colaboración y compromiso de todas las instituciones para poder proteger las áreas protegidas en el departamento de Petén y en general el medio ambiente.
2. El Organismo Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional Civil deben capacitar y concientizar a sus empleados sobre la importancia de la protección y conservación de las áreas protegidas y legislación nacional aplicable para la protección de las áreas protegidas flora y fauna en el departamento de Petén.
3. El estado de Guatemala como garante de la protección del medio ambiente a través del organismo legislativo debe de codificar la legislación ambiental, ya se encuentra dispersa en varias leyes y establecer mayores sanciones para las personas que cometan delitos o faltas en contra de las áreas protegidas, flora y fauna en todo el país.
4. Las autoridades ambientales, jurídicas y educativas deben programar actividades encaminadas a la transmisión de conocimientos, formación de valores, de concienciación en las comunidades, escuelas, universidades, dirigidas a que



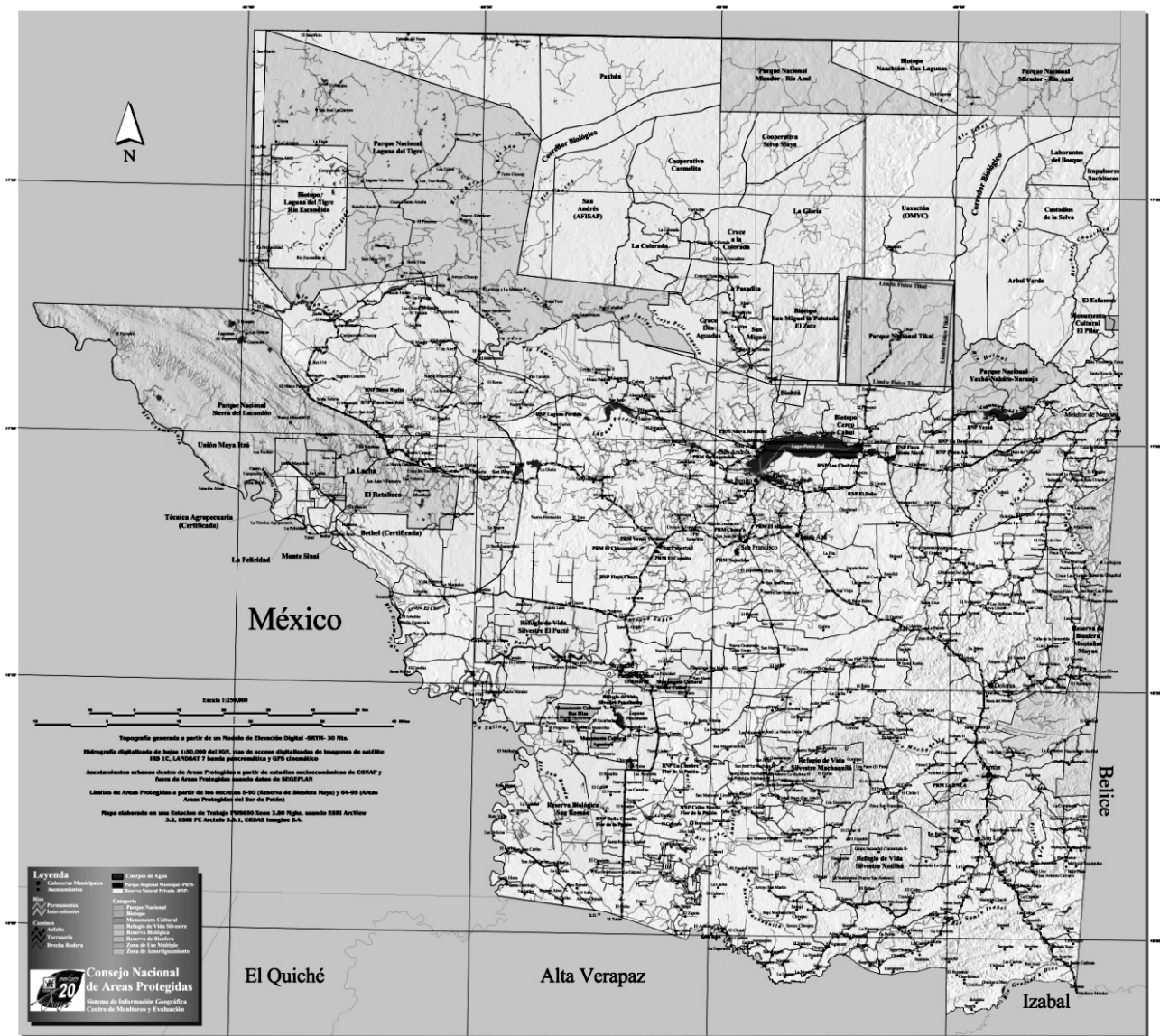
sean partícipes de la protección y conservación del medio ambiente. En este sentido el Gobernador departamental como autoridad máxima en el departamento debe convocar a todos los sectores a participar.



ANEXO 1

Mapa de áreas protegidas del departamento de Petén

Areas Protegidas, Departamento del Petén

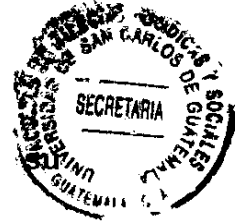






BIBLIOGRAFÍA

- BARRIENTOS PELLICER, César Ricardo. **Curso básico de derecho procesal penal**, Modulo II, buenos Aires, Argentina: Ed. Ileana, S.A., 1993.
- BARRIENTOS RAMIREZ, Cesar. **Las fases del procedimiento penal**, (s.l.i.). (s.e.), 1,993.
- BUSTOS RAMIREZ, Juan. **Manual derecho procesal penal**, 3ª. Ed., Barcelona, España: ed. Ariel, S.A 1993.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1,974.
- DE LA OLIVA, Santos. **Garantías del derecho procesal penal**, Buenos Aires, Argentina: Ediciones Hispanoamericana, 1,985.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1,981.
- Monografía Del Departamento de Petén**, Editorial "José de Pineda Ibarra", año 1,970
- Plan Maestro de la Reserva de la Biosfera Maya**, 2001-2006 Consejo Nacional de áreas protegidas CONAP. (Presidencia de la República de Guatemala junio de 2001).
- Guatemala y su Biodiversidad**, Un Enfoque, cultural, biológico y económico, Guatemala , Octubre 2008/ Documento Técnico 67.
- Guatemala de ayer y hoy**, Editorial Piedra Santa.
- SCHWART, NORMAN**, 1992 Forrest Sociaty. A social History of Petén, Guatemala, Filadelfia, University of Pensylvania Press.
- EDGAR GONZALES GAUDINO, **Educación ambiental**, Impresora Azteca, MEXICO 2,002.
- OLGA RIVAS CASTELLANOS Y JOSÉ GUZMAN SHAUL, **Apuntes de legislación ambiental e instrumentos técnicos ambientales**, Guatemala, octubre 2003/Documento Técnico 24.
- CENTRO DE ACCIÓN LEGAL-AMBIENTAL Y SOCIAL DE GUATEMALA. **Sistema Guatemalteco de justicia, cómplice silencioso de la impunidad. Guatemala 2008.**



CLAUDIA DIAZ FIGUEROA, **Derecho ambiental Guatemalteco y Aplicación Práctica**, Guatemala, 2005.

Seminario "**Importancia de la educación ambiental en petén**", 1988
CENTRO EDUCATIVO DE PETÉN.

ERIKC ALBERTO GUERRA ESPINA, **Legislación y la inaplicabilidad de las políticas ambientales en el departamento de Petén**. GUATEMALA, 2006.

Legislación:

Constitución Política de la Republica de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1,986.

Ley de áreas protegidas, Dto. 4-89 de fecha 10 de enero de 1,989. y sus reformas, decretos legislativos números 18, 89, 110, 96, 117, 97 del Congreso de la Republica.

Reglamento de la ley de áreas protegidas, Acuerdo Gubernativo No. 759-90.

Ley forestal, Decreto Número 101-96 del Congreso de la Republica y su Reglamento.

Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la Republica.

Ley de creación de la reserva de la biosfera maya, Decreto Número 5-90 del Congreso de la Republica.

Ley para la protección del patrimonio cultural de la nación, Decreto Número 26-97 del Congreso de la Republica.

Ley de caza, Decreto 36-04 del Congreso de la Republica.

Código municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica.

Código Penal. Dto. 17-73, 1,973 del congreso de la Republica.

Código procesal penal. Dto. 51-92, 1,992. Congreso de la Republica.

Ley del organismo judicial. Dto. Numero 2-89 del Congreso de la Republica.